

Unidad de Política Regulatoria del  
Instituto Federal de Telecomunicaciones

Asunto: Se emiten comentarios dentro de  
la "Oferta de Referencia para la  
Prestación del Servicio Mayorista de  
Comercialización o Reventa de  
Servicios presentada por Radiomóvil  
DIPSA, S.A. DE C.V."

028322 07. SET 2014



GONZALO MARTÍNEZ POUS, representante legal de las empresas OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V., CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V., personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (en lo sucesivo la "Ley" o "LFTR"), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios sobre la "Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios presentada por Radiomóvil DIPSA, S.A. DE C.V.", lo que hago en los siguientes términos:

EIFT21-40108

# Índice de contenidos

1	Glosario.....	2
2	Resumen ejecutivo .....	4
3	Introducción y estructura del documento .....	17
3.1	Estructura del documento.....	17
4	Replicabilidad de oferta de paquetes y problemáticas relacionadas con la determinación de los precios de comercialización .....	19
5	Otras problemáticas .....	26
5.1	Definición clara del funcionamiento del servicio de <i>fixed-wireless</i> en las Medidas y la OROMV vigente .....	26
5.2	Cotización en USD y retrasos para la realización de los pagos.....	28
5.3	Problemas relacionados con la localización geográfica de las radio-bases .....	31
5.4	Problemáticas relacionadas con la señalización y la homologación de los equipos 33	
5.5	Problemáticas relacionadas a los plazos establecidos y suspensión del servicio por incumplimiento de pagos.....	35
5.6	Problema relacionado con el establecimiento de garantías por el monto de la implementación .....	38
6	Empeoramiento de los términos y condiciones de la OMV .....	40
6.1	Modificaciones "Prioridad Alta".....	41
6.2	Modificaciones "Prioridad Media".....	43
6.3	Modificaciones "Prioridad Baja".....	45



# 1 Glosario

A continuación, se presenta el glosario que se utilizará como referencia a lo largo del presente documento. En este se definen las siglas, acrónimos y expresiones correspondientes.

Acrónimo	Definición
AEPT	Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones. Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de CV.
BEREC	Body of European Regulators for Electronic Communications
Core	Parte central de la red del AEPT
CS	Concesionario solicitante
Ex-ante	Antes de la oferta al usuario
Ex-post	Después de la oferta al usuario
FAC	Fully Allocated Costs (Costos completamente distribuidos)
Fixed-wireless	Internet fijo móvil
GB	Gigabyte
GTV	Grupo Televisa S.A.B.
IFT o Instituto	Instituto Federal de Telecomunicaciones
IMSI	International Mobile Subscriber Identity. Número único que permite a los operadores de redes móviles autenticar a sus suscriptores para que puedan acceder a la red del MNO y a cualquier red con la que el MNO haya establecido acuerdos de roaming
LRIC	Long Run Incremental Costs (Costos incrementales de Largo Plazo)
Mbps	Megabits por segundo
MHz	Megahercio
Multi IMSI	Multiple International Mobile Subscriber Identities. Número único que permite a los operadores de redes móviles autenticar a sus suscriptores para que puedan acceder a la red del MNO y a cualquier red con la que el MNO haya establecido acuerdos de roaming
MXN	Pesos mexicanos
OMV	Operadores móviles virtuales
OROMV	Oferta de Referencia para la "Prestación de Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios"

OROMV bajo consulta	Oferta de Referencia para la "Prestación de Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios" puesta en consulta pública en 2021
OROMV vigente	Oferta de Referencia para la "Prestación de Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios" vigente de enero a diciembre de 2021
PIC	Protocol Implementation Conformance Statement
PSM	Poder Significativo de Mercado
Release	Actualizaciones de equipos terminales
Roaming Internacional	El uso de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de un usuario cuando se encuentra en un país distinto de aquél en que están contratados sus servicios, en virtud de los acuerdos celebrados entre el proveedor de servicios de origen y la red del país visitado.
Roaming nacional	La posibilidad de enviar y recibir llamadas, SMS, MMS y realizar navegación a través de datos; en redes móviles fuera del área de servicio local de la propia compañía, es decir, dentro de la zona de servicio de otra empresa del mismo país
SEG	Sistema Electrónico de Gestión
SEO	Similarly Efficient Operator
Setup	Costos de implementación de un servicio
SMS	Servicio de mensajes cortos. Es aquel medio por el cual se transmiten mensajes cortos con una longitud por evento determinada entre equipos terminales.
SVA	Servicios de Valor Agregado
USD	Dólares estadounidenses

*Ce*

## 2 Resumen ejecutivo

Grupo Televisa (en adelante "GTV") ha preparado este documento en respuesta a la Consulta Pública relacionada con la propuesta de Oferta de Referencia para la "Prestación de Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios 2022" (en adelante "OROMV") dirigida a los operadores móviles virtuales (en adelante "OMV") presentada por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones (en adelante "AEPT") y publicada a través de la página web del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante "IFT" o "Instituto") el 6 de agosto de 2021<sup>1</sup>. Diversos comentarios y sugerencias de ajustes se han realizado respecto a la OROMV debido a que, desde su primera publicación y año a año, el AEPT ha ignorado la mayoría de las solicitudes de mejora efectuadas por los concesionarios solicitantes (en lo sucesivo "CS"), y por el IFT, y ha introducido un número cada vez mayor de trabas y dificultades para la contratación de servicios por parte de los CS.

Una de las mayores motivaciones para tomar esta decisión es que el AEPT, además de no implementar las solicitudes de mejora planteadas por los Concesionarios Solicitantes durante las consultas públicas, ha introducido una cantidad cada vez mayor de obstáculos y dificultades en la operatividad de la oferta que impiden el acceso a los servicios de manera justa, transparente, no discriminatoria y con equivalencia de insumos.

A pesar del esfuerzo de GTV para conseguir que se implementarán los ajustes mínimos necesarios para tener una OROMV productiva y funcional para todos los actores del sector, varias problemáticas llevan años sin ser consideradas por parte del Instituto y del AEPT. Como reflejo de los problemas que actualmente tiene la OROMV, en la Figura 2.1 se puede observar claramente un mercado móvil altamente concentrado, que demuestra que desde la implementación de las Medidas de Preponderancia Móviles (de ahora en adelante las "Medidas"), las iniciativas regulatorias no han tenido el impacto esperado:

---

<sup>1</sup> <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ofertas-de-referencia-servicios-mayoristas-de-arrendamiento-de-enlaces-dedicados-usuarios-visitante>



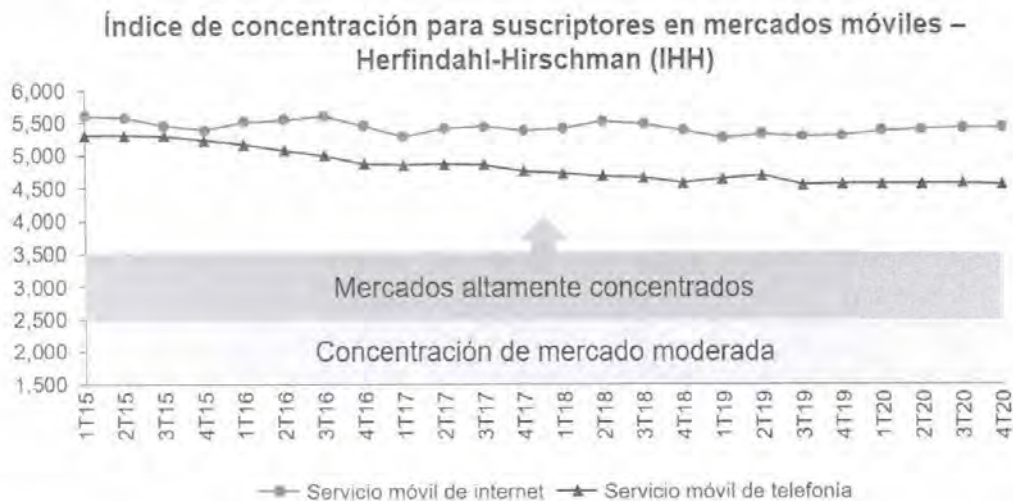


Figura 2.1: Índice de concentración para suscriptores en mercados móviles – Herfindahl-Hirschman (IHH) [Fuente: Elaboración propia a partir de información del IFT, 2021]

Adicional a lo anteriormente expuesto, vale la pena resaltar que a pesar de la entrada de las Medidas en 2014 y la respectiva obligación de publicar la OROMV, el mercado de telefonía móvil sigue ampliamente dominado por el AEPT, ostentando más de tres veces la participación de mercado que tiene su inmediato competidor. En la Figura 2.2 se puede observar cómo desde 2015, los OMV que han sido lanzados en México no han conseguido consolidar su posición en el mercado y tan solo alcanzan una cuota de mercado cercana al 2%.

### Participación de mercado en el segmento de telefonía móvil

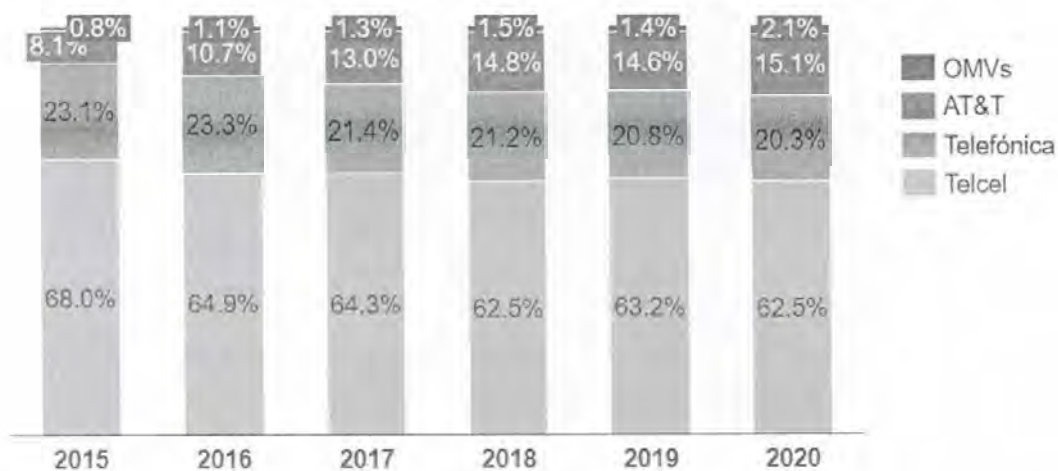


Figura 2.2: Participación de mercado en el segmento de telefonía móvil [Fuente: Elaboración propia a partir de información del IFT, 2021]

La evaluación del mercado de internet móvil presenta una situación aún más crítica que el de telefonía móvil, donde el AEPT tiene una participación de mercado ~4.4 veces superior a la de su inmediato competidor. En la Figura 2.3 se puede observar cómo los operadores

móviles virtuales no han conseguido consolidar su posición en el mercado y no alcanzan ni siquiera una cuota de mercado superior al 2.5%. Incluso la tendencia muestra que el AEPT está "recuperando" terreno en vez de disminuir su participación.

### Participación de mercado en el segmento de Internet móvil

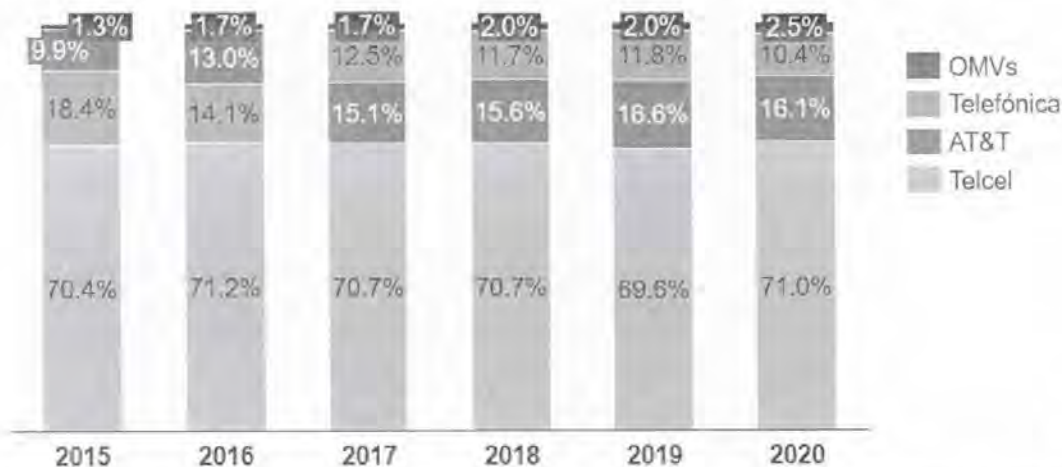


Figura 2.3: Participación de mercado en el segmento de internet móvil [Fuente: Elaboración propia a partir de información del IFT, 2021]

Desde 2014, múltiples OMVs han tratado de abrir operaciones en México, pero las condiciones hostiles de competencia y la mala estructuración de la OROMV para habilitar su operación, sólo les han permitido alcanzar participaciones de mercado irrisorias.

El mal desempeño en el sector móvil debería ser una de las mayores preocupaciones para el Instituto. En un país donde todavía no existe la infraestructura fija desplegada para llevar conectividad a toda la población, el segmento móvil es estratégico para cerrar las brechas digitales del país y cumplir con los objetivos-país (como lo son los Objetivos del Desarrollo Sostenible 2030). Adicional a lo anterior, los datos móviles serán el 'driver' de los ingresos del sector, y con la entrada de tecnologías 5G a futuro, el IFT debe velar por incrementar la competencia en este sector para garantizar el máximo nivel de acceso, cobertura y apropiación para toda la población mexicana.

GTV ha identificado múltiples problemáticas en la OROMV, que deben ser subsanadas cuanto antes por el AEPT bajo una supervisión estricta del IFT, para que los OMVs mexicanos puedan entrar, o continuar operando, en un mercado menos concentrado y con mayor competitividad. Las problemáticas acá expuestas han sido divididas en dos secciones: Replicabilidad de oferta de paquetes y problemáticas relacionadas con la determinación de los precios de comercialización (siendo este el problema principal), y Otras problemáticas (reuniendo otros temas que afectan la operación de los CS en la OROMV).

*Ce*

### ***Replicabilidad de oferta de paquetes y problemáticas relacionadas con la determinación de los precios de comercialización***

Inicialmente, las pruebas de replicabilidad móvil se aplican sobre los paquetes insignia del AEPT y a nivel de cartera<sup>2</sup> de productos (de manera separada para prepago y pospago). Dichos paquetes están constituidos por la oferta comercial que haya generado el mayor ingreso y la que haya tenido el mayor número de usuarios en el período de estudio.

A partir de dichas determinaciones, se puede evidenciar una problemática estructural que afecta la correcta implementación de la OROMV: Las pruebas de replicabilidad están enfocadas en los paquetes insignia del AEPT.

---

**Los paquetes insignia no son lo que necesitan los CS para replicar;** Lo que necesitan replicar los CS son las continuas ofertas comerciales que lanza el AEPT y que son usualmente ofertas y paquetes difíciles de igualar (que casualmente son las que no están sujetas a las pruebas de replicabilidad) y que son las que desplazan a los CS y los mantienen marginados de las dinámicas de mercado.

---

Entre dichos paquetes, que no están sujetos a pruebas de replicabilidad, se encuentran ofertas comerciales que tienen características ilimitadas. La oferta de dichos paquetes, que se reitera no están sujetos a las pruebas individuales de replicabilidad *ex-post* del Instituto, impiden que los CS puedan aumentar su competitividad en el mercado. La oferta "a granel" o unitaria de la OROMV hace imposible replicar los paquetes con características ilimitadas que ofrece Telcel. Adicionalmente, las ofertas de Telcel tienen complementos que hace aún más difícil que los demás CS puedan capturar mercado (p.ej. Claro Music).

---

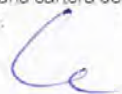
Para GTV es incomprensible que el AEPT pueda salir al mercado con ofertas comerciales que no son replicables de forma alguna, y que para evaluar si su comportamiento incentiva la competencia se hagan pruebas de estrechamiento de márgenes sobre ofertas comerciales obsoletas, de manera *ex-post* y con una periodicidad de cada tres meses.

---

Ante una problemática en la que el operador con poder significativo de mercado (en adelante "PSM") ofrece esquemas de costos a los CS por medio de los cuales les hace imposible competir, el BEREC propone que se realicen pruebas de replicabilidad exhaustivas con el fin de garantizar que el operador con PSM no genere un estrechamiento de márgenes. Sin embargo, el BEREC establece que el **único caso** en el que no resulta necesaria la prueba de replicabilidad *ex-ante*, es en los casos en los que **no exista el riesgo de precios excesivos y/o si el regulador impone medidas efectivas** en los mercados de interés.

---

<sup>2</sup> Esta opción implica evaluar la replicabilidad de una cartera de productos definida, considerando el conjunto de ofertas del AEPT que están disponibles en el mercado.





Considerando lo establecido por el BEREC, es importante resaltar que ninguna de dichas premisas se cumple en el análisis del sector móvil de telecomunicaciones en México. En primer lugar, con respecto a los precios que fija el AEPT en sus ofertas, es relevante considerar que su posición y nivel de integración vertical le facilita el establecimiento de precios que a los CS que resultan altos y difíciles de equiparar si se compran "al granel". Adicionalmente, el ambiente regulatorio en el país resulta precario y no ha logrado que se mejoren las condiciones de competitividad.

---

El mercado móvil mexicano experimenta el riesgo de precios altos por parte del AEPT y medidas poco útiles para aumentar la competitividad de los CS. Por lo anterior, es imperativo realizar las pruebas *ex-ante* hasta disminuir el riesgo de los cobros excesivos por parte del AEPT o hasta que las medidas impuestas por el Instituto demuestren la efectividad necesaria para considerar el sector en competencia efectiva.

---

Como ejemplo práctico de las problemáticas que se experimentan en la OROMV con respecto a la replicabilidad de los paquetes que tiene Telcel, resulta relevante mencionar la oferta de *roaming* internacional. En primer lugar, así las tarifas hayan disminuido en 2021 con respecto al año pasado, los precios públicos de Telcel siguen siendo más económicos que lo que establecen para los CS. Adicionalmente, vale la pena mencionar que en caso de que los CS paguen estas tarifas al AEPT, dicho costo no representa ninguna ganancia para el OMV. Por lo tanto, en tal caso los CS deberán aumentar aun más los precios para que salga rentable su pago al AEPT. Sin embargo, esto haría que los precios al público sean mucho menos competitivos, fortaleciendo el posicionamiento de mercado del AEPT.

---

Las pruebas de replicabilidad económica deben considerar los precios con los que el AEPT ofrece sus productos a los usuarios finales. **Resulta un sinsentido que los CS adquieran los servicios a través de la OROMV a costos mayores a los precios con los que los adquieren los usuarios finales.** La determinación de tarifas competitivas y razonables es un paso determinante para la eficaz implementación de la OROMV y el aumento de la competencia en el sector de las telecomunicaciones móviles.

---

Así bien, GTV ha identificado varios asuntos que se deben tener en cuenta para la resolución de las problemáticas mencionadas anteriormente:

- **El AEPT debe ofrecer servicios a los CS de manera que estos puedan replicar cualquiera de las ofertas minoristas del AEPT obteniendo márgenes razonables:** Actualmente, debido al incorrecto establecimiento de pruebas de replicabilidad que se ajusten al mercado mexicano, los OMVs no pueden competir de manera equitativa con el AEPT. Garantizar esta solución podrá verse reflejada en una adecuada replicabilidad de ofertas y en un operar de los OMVs más fructífero y competitivo.

- **Todos los paquetes que ofrece el AEPT a los usuarios finales se encuentren precargados en el sistema:** Para garantizar que los CS tengan un mayor aumento en su competitividad, y que se facilite la utilización de la OROMV, resulta importante que se aumente la facilidad para que se puedan replicar los servicios que ofrece el AEPT. Implementando esta solución, los CS podrán activar de manera inmediata los mismos servicios que provee Telcel, sin necesidad de dar de alta paquete por paquete, con el fin de aumentar la competitividad del mercado.
- **Las pruebas de replicabilidad económica no se deberán hacer sólo sobre los paquetes insignia del AEPT, se deben ejecutar sobre todas las ofertas comerciales de manera individual, incluyendo las promociones lanzadas por el AEPT y deberán ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento:** Las pruebas de replicabilidad económica en el mercado móvil deben realizarse de manera *ex-ante* sobre las tarifas unitarias y los paquetes, y así garantizar al mercado que las ofertas comerciales del AEPT no serán la herramienta perfecta para desplazar a la competencia

#### **Otras problemáticas**

##### ► **Definición clara del funcionamiento del servicio de *fixed-wireless* en las Medidas y la OROMV vigente**

Actualmente, el AEPT ofrece a sus usuarios servicios de internet de banda ancha para hogares a través de sus redes móviles (*fixed-wireless*). El servicio consiste en una conexión para transmisión de datos ilimitados a través de un modem fijo inalámbrico que se conecta a la red de datos móviles del AEPT a través de un chip inteligente (sim card). La oferta comercial consiste en planes de navegación máxima de 5 o 10 Mbps, la cual depende, principalmente, de la infraestructura móvil instalada en la zona de cobertura.

---

En la OROMV vigente, el AEPT no ofrece la posibilidad de revender sus mismas ofertas de *fixed-wireless* a los CS. La única manera con la que se pueden replicar estas ofertas, mediante la OROMV, es mediante la comercialización "al granel" de los GB que consuman los clientes. Considerando que el consumo en este segmento es significativamente alto, si se compara con el consumo de datos móviles, no resulta viable para los CS utilizar la OROMV para la prestación de servicios *fixed-wireless*.

---

Con el objetivo de solucionar esta problemática con respecto a los servicios de *fixed wireless*, GTV propone lo siguiente:

- **El servicio de *fixed-wireless* deberá estar incluido en las Medidas como un servicio de la OROMV:** Dicha inclusión deberá tener tarifas que resulten competitivas para los CS, y abrir otra posibilidad diferente a la compra de datos "al granel". Adicionalmente, se deben definir sus respectivos procedimientos, tarifas y módulos

dentro del modelo de costos, para dar cumplimiento a los principios de replicabilidad económica, técnica y la equivalencia de insumos.

**Someter el servicio *fixed-wireless* a pruebas de replicabilidad comercial *ex-ante*:**

Al ser un servicio de datos fijos que compite con otras ofertas de banda ancha fija, se debe someter a pruebas de replicabilidad comercial *ex-ante* para garantizar que los CS puedan replicar y competir con las ofertas lanzadas por el AEPT. **Someter el servicio *fixed-wireless* a pruebas de replicabilidad comercial *ex-ante*:** Al ser un servicio de datos fijos que compite con otras ofertas de banda ancha fija, se debe someter a pruebas de replicabilidad comercial *ex-ante* para garantizar que los CS puedan replicar y competir con las ofertas lanzadas por el AEPT.

► ***Cotización en USD y retrasos para la realización de los pagos***

En la OROMV bajo consulta, se establecen las cotizaciones por parte del AEPT en USD, mientras que, al momento de realizar la facturación, el cobro se realiza en MXN. El hecho de que el AEPT presente la cotización como la facturación en monedas distintas representa una grave problemática para los CS, considerando que los pagos estarán sujetos a la tasa de cambio del día particular en el que se realicen.

---

Los CS se ven afectados por recibir las cotizaciones y las facturaciones en monedas distintas. Esto genera problemas para hacer previsiones de los pagos de manera adecuada, al igual que en el cumplimiento de los plazos pactados con el AEPT. Lo anterior, debido a procesos administrativos internos que se deben realizar para ajustar los pagos a MXN, perjudicando así a los CS y exponiéndose a suspensiones de los servicios prestados por el AEPT.

---

Así bien, con la finalidad de solucionar esta problemática, GTV propone las siguientes soluciones:

- **La cotización y la facturación de los servicios prestados se deben establecer en la misma moneda:** De esta manera, se evitarán retrasos por situaciones externas a los CS en el momento de realizar los pagos, tales como los que se han venido presentando en los trámites respectivos al momento de realizar el cambio de divisas. Por otro lado, se buscará que los CS puedan hacer las previsiones de sus pagos de una manera adecuada.
  - **Se solicita un aumento en el plazo para los pagos:** De esta manera, se busca evitar suspensiones de servicio futuras que puedan ser ocasionadas por razones que no dependan de los CS. Actualmente, se tienen 18 (dieciocho) días naturales para la realización de los pagos, tiempo que resulta corto para los CS. Así bien, solicitamos al AEPT que se aumente el plazo a 30 (treinta) días naturales.
- ***La cotización y la facturación de los servicios prestados se deben establecer en la misma moneda:*** De esta manera, se evitarán retrasos por situaciones externas a

los CS en el momento de realizar los pagos, tales como los que se han venido presentando en los trámites respectivos al momento de realizar el cambio de divisas. Por otro lado, se buscará que los CS puedan hacer las provisiones de sus pagos de una manera adecuada. Se solicita que se use para todos los efectos la moneda de curso legal en México, es decir, el peso mexicano.

- **Se solicita un aumento en el plazo para los pagos:** De esta manera, se busca evitar suspensiones de servicio futuras que puedan ser ocasionadas por razones que no dependan de los CS. Actualmente, se tienen 18 (dieciocho) días naturales para la realización de los pagos, tiempo que resulta corto para los CS. Así bien, solicitamos al AEPT que se aumente el plazo como mínimo a 30 (treinta) días naturales.

► *Problemas relacionados con la localización geográfica de las radio-bases*

De conformidad con la LFTyR y los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia, en México, existen requisitos legales para los CS enfocados en poder realizar triangulaciones de algún equipo móvil a partir de las radio-bases que emiten la señal. Debido a esto, los CS se han visto en la necesidad de realizar onerosos procesos para llevar a cabo tareas de localización, y de tal manera colaborar con la justicia mexicana. Sin embargo, el problema radica en que el AEPT no comparte la ubicación geográfica de sus radio-bases. Esto dificulta el procedimiento de triangulación para los CS, puesto que, al no poseer estos datos, el proceso se vuelve significativamente más complejo y aumenta los costos de operación.

---

Derivado de los requerimientos de colaboración con la justicia mexicana, los CS se ven obligados a otorgar la geolocalización de dispositivos que se deben conseguir a través de triangulaciones de las radio-bases del AEPT. Debido a que el AEPT no brinda información acerca de la localización de sus radio-bases, los CS deben incurrir a costos y procesos adicionales para proveer dicha información.

---

Así bien, para atender estas problemáticas relacionadas con la localización geográfica de las radio-bases, GTV propone los siguientes puntos:

- **Compartir el inventario de la localización de las radio-bases con los CS:** Esto, con el fin de que los CS puedan realizar la triangulación para cumplir con el requerimiento de la geolocalización de dispositivos por parte del Gobierno. De esta manera, los CS podrán ahorrarse largos procesos y altos costos en los que incurren para realizar los requisitos de geolocalización, por lo cual se solicita mantener actualizado el inventario que se comparte con los CS conforme se realicen modificaciones, crezca la capacidad o cambie la tecnología. De esta manera, los CS no entrarán en procesos prolongados y onerosos para brindar la información a las entidades gubernamentales que así la requieran.

Es preciso señalar que de conformidad con los "Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales", el AEPT tiene la obligación

*Ce*

de colaborar con los OMV's para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que GTVSA considera que es obligación del AEPT proporcionar la información antes mencionada.

- ▶ *Compartir el inventario de la localización de las radio-bases con los CS: Esto, con el fin de que los CS puedan realizar la triangulación para cumplir con el requerimiento de la geolocalización de dispositivos por parte del Gobierno. De esta manera, los CS podrán ahorrarse largos procesos y altos costos en los que incurren para realizar los requisitos de geolocalización, por lo cual se solicita mantener actualizado el inventario que se comparte con los CS conforme se realicen modificaciones, crezca la capacidad o cambie la tecnología. De esta manera, los CS no entrarán en procesos prolongados y onerosos para brindar la información a las entidades gubernamentales que así la requieran.*

Es preciso señalar que de conformidad con los "Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales", el AEPT tiene la obligación de colaborar con los OMV's para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que GTVSA considera que es obligación del AEPT proporcionar la información antes mencionada.

- ▶ *Problemáticas relacionadas con la señalización y la homologación de los equipos*

Durante el proceso de señalización (uso de la red del AEPT) por parte de los CS en la implementación de la OROMV, se han venido presentando problemáticas relacionadas con elementos y equipos que no logran superar dicho proceso. Lo anterior, debido a que estos equipos terminales no cumplen con las características que exige el AEPT para la prestación de su red. De esta manera, considerando que el AEPT no puede señalizar correctamente dichos equipos, podrá rechazar la solicitud de GTV o presentar bloqueos en la operación. Con respecto a lo anterior, en la OROMV bajo consulta se presenta de manera incompleta lo que deberían ser los requisitos técnicos para la operación de un OMV completo.

---

GTV considera que la OROMV deberá aumentar su nivel de especificidad, teniendo en cuenta que hay elementos tales como el MME que no están incluidos dentro de los requisitos técnicos para la operación de un OMV completo. Equipos terminales como este representan para los CS la posibilidad de aumentar la funcionalidad del flujo de tráfico. Sin embargo, no poder señalizar este tipo de equipos no resulta consecuente con la finalidad última de esta Oferta de Referencia: Aumentar la competitividad de los CS y del mercado en general.

---

*Ce*

Por otro lado, resulta relevante que se establezca un mayor nivel de detalle en la OROMV en lo relacionado con la comprobación de equipos terminales. Se debe definir el alcance de los elementos de comprobación que los CS deben cumplir de cara al AEPT con respecto a la señalización de los equipos terminales. Vale la pena resaltar que los equipos terminales que se consideren homologables por parte del AEPT deben llegar hasta la etapa del *release*. Esto, debido a que, luego de las actualizaciones, ya no tendrán los parámetros certificados, lo cual puede llevar a objeciones por parte del AEPT.

Con la finalidad de solucionar las problemáticas mencionadas con respecto a la señalización y homologación de los equipos terminales, se proponen las siguientes soluciones:

- **Permitir la señalización de los elementos de core que tiene ya Telcel y que está ofreciendo como parte del servicio:** Entre dichos elementos *core*, debe estar incluido el MME. Vale la pena especificar que la funcionalidad Circuit Switched Fallback (CSFB) deberá ser tomada en cuenta en la OROMV. Adicionalmente, se deberá agregar el modelo Multi IMSI<sup>3</sup> dentro de las adecuaciones que deberá realizar Telcel en la habilitación del servicio de *roaming* internacional.
- **Establecer un procedimiento claro para la comprobación de los equipos terminales por parte del AEPT:** Para dicho fin, se recomienda que estos lineamientos para la homologación de dichos equipos se determinen con base en la Disposición Técnica IFT-011-2017<sup>4</sup> del IFT. De tal manera, la prestación de los servicios por parte del AEPT deberá ser funcional con todos los elementos allí mencionados. En caso de que el Instituto renueve dichos lineamientos, la OROMV deberá incluir aquellos equipos terminales que allí se modifiquen.

► ***Problemáticas relacionadas a los plazos establecidos y suspensión del servicio por incumplimiento de pagos***

En la OROMV bajo consulta, se presentan una serie de circunstancias en las que los CS se han visto afectados negativamente debido a los cortos plazos de pago que han sido establecidos y, por consiguiente, a posibles suspensiones por incumplimientos en los mismos. Inicialmente, en el momento en el cual se incumple uno de los pagos, sin importar su naturaleza, se suspenden todos los servicios mencionados en la Oferta. Siendo que puede ser de carácter eventual o circunstancial el impago de cualquier factura, las sanciones para los CS se entienden como severas y desproporcionadas frente a la falta cometida.

<sup>3</sup> Multi IMSI: Multiple International Mobile Subscriber Identities. El Multi IMSI es un número único que permite al OMV autenticar sus usuarios para que puedan acceder a la red.

<sup>4</sup> Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz

---

GTV considera que no debe haber unificación en las sanciones que se realicen por impagos a los servicios. En caso de que por algún motivo los CS no realicen un pago particular, el AEPT actualmente suspende toda la OROMV de manera general. Esta sanción es desproporcionada y debería estar únicamente atada al servicio particular sobre el cual no se realizó el pago.

---

Por otro lado, no se brinda claridad a los CS acerca de los plazos para la provisión de ciertos servicios por parte del AEPT luego de la Solicitud de Oferta Inicial, tales como: *Roaming* internacional, terminación de tráfico en PIC, Servicios de Valor Agregado (SVAs) y *Árbol de Decisión* en un Conmutador. Esto genera incertidumbre para los CS al momento de saber en qué momento podrán recibir los servicios solicitados.

La aclaración de los plazos de implementación resulta fundamental, tal como se presenta para los Habilitadores de Red y Revendedores en la OMV, que se encuentran en la OROMV bajo consulta. De esta manera, los CS tendrán certeza de la liberación comercial y disminuirá tiempos, tales como el '*Time-to-market*'<sup>5</sup>.

---

Actualmente el AEPT no da visibilidad a los CS respecto de los plazos que requiere para la implementación de cierto tipo de servicios, generando una brecha de tiempo incierto en cuanto al conocimiento de la fecha de liberación comercial. Esto genera incertidumbre en características fundamentales de la implementación de los servicios prestados por los CS, tales como el '*Time-to-market*'.

---

GTV solicita tener en cuenta las siguientes recomendaciones y modificaciones para la OROMV bajo consulta:

- **Separación entre las suspensiones aplicadas por el AEPT frente a incumplimientos por el pago:** Se solicita que el AEPT no aplique la suspensión total de todos los servicios en caso de presentarse inconvenientes en algún pago particular. De esta forma, el incumplimiento de pago de una factura no afectará a la totalidad de servicios de la oferta.
- **Creación de sistema o plataforma en la cual se pueda determinar qué servicio presenta una falta de pago:** Con el fin de no suspender la totalidad de la oferta, se sugiere la creación de una herramienta informática que permita poner en conocimiento de las partes qué servicio está pendiente de pago. Esta opción puede ser incluida en el SEG, con el fin de facilitar la implementación y los trámites para las partes.
- **Aumento del plazo que reciben los CS de 10 (diez) días hábiles a 30 (treinta) días hábiles si omite realizar el pago del monto total adeudado:** El aumento de dicho plazo ayudará a que los CS no les sea bloqueada su operación. Esta medida

---

<sup>5</sup> Time-to-market: el tiempo que transcurre desde que se concibe un producto hasta que está disponible para la venta

empezaría desde la notificación que el CS reciba por el impago en el esquema de pospago.

- **Incluir en la Solicitud de Servicios en la Oferta inicial los plazos para la liberación comercial de algunos servicios los cuales no cuentan con tal información:** Esta medida ayudará a reducir la incertidumbre por parte de los CS, brindándoles un plazo claro en el que algunos servicios serán proveídos. Dicha es la suerte de servicios tales como: *roaming* internacional, terminación de tráfico en PIC, Servicios de Valor Agregado (SVAs) y Árbol de Decisión en un Conmutador.
- ***Problema relacionado con el establecimiento de garantías por el monto de la implementación***

Con respecto a esta problemática, resulta relevante mencionar el apartado que se incluye en la OROMV bajo consulta en el Anexo I – Oferta de servicios.

*"El OMV deberá establecer una garantía a favor de Telcel por el monto total de la implementación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que Telcel le notifique dicho monto y estará vigente hasta que el OMV liquide el costo total de la implementación. (...)"*

La anterior adición resulta negativa para los CS, ya que se está aumentando el costo de implementación en un 100%. Lo anterior, considerando que para que los CS puedan utilizar alguno de los servicios en la OROMV deberán previamente hacer el pago de una garantía por el mismo valor de la implementación y, adicionalmente, hacer el pago de la implementación. Adicionalmente, en la OROMV bajo consulta se establece que los CS tendrán solamente 10 días hábiles siguientes a la notificación de Telcel del monto de la implementación, para constituir la garantía.

---

GTV considera que agregar una garantía para la implementación de los servicios aumentará de manera significativa la dificultad de su utilización. Adicionalmente, aumentará los costos para su implementación, haciendo que baje la rentabilidad de los servicios prestados (así sea de manera temporal) y disminuirá la competitividad del sector. Así bien, esta adición a la OROMV bajo consulta está en contravía de la finalidad última de las Ofertas de Referencia, favoreciendo cada vez más al AEPT y haciendo más difícil a los CS competir de una manera más "equitativa" en el mercado.

---

Con respecto a la problemática mencionada anteriormente, GTV propone lo siguiente:

- **Eliminar la garantía para la implementación que se establece en la OROMV bajo consulta:** Dicho cobro adicional a los CS, de la mano con el poco tiempo que tienen para constituir dicha garantía, representa una grave problemática para la correcta implementación de la OROMV. Así bien, GTV considera que el IFT no debería permitir

*Ce*



que se cobre dicha garantía e invita al AEPT y al Instituto a no empezar a ejecutarla en 2022.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized cursive letter 'C' followed by a lowercase 'e'.

### 3 Introducción y estructura del documento

El Grupo Televisa preparó este documento como respuesta a la consulta pública sobre la Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, la cual es dirigida a los OMVs y publicada a través de la página web del IFT el 6 de agosto de 2021<sup>6</sup>. Diversos comentarios y sugerencias de ajustes se han realizado respecto a la OROMV vigente debido a que, desde su primera publicación y año a año, el AEPT ha ignorado las solicitudes de mejora efectuadas por los CS (y por el IFT) y ha introducido un número cada vez mayor de trabas y dificultades para la contratación de servicios por parte de los CS.

#### 3.1 Estructura del documento

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los temas detallados en las siguientes secciones:

Sección del documento	Temática
Sección 1	Glosario
Sección 2	Resumen ejecutivo
Sección 3	Introducción y estructura del documento
Sección 4	Replicabilidad de oferta de paquetes y problemáticas relacionadas con la determinación de los precios de comercialización
Sección 5.1	Definición clara del funcionamiento del servicio de <i>fixed-wireless</i> en las Medidas y la OROMV vigente
Sección 5.2	Cotización en USD y retrasos para la realización de los pagos
Sección 5.3	Problemas relacionados con la localización geográfica de las radio-bases
Sección 5.4	Problemáticas relacionadas con la señalización y la homologación de los equipos
Sección 5.5	Problemáticas relacionadas a los plazos establecidos y suspensión del servicio por incumplimiento de pagos
Sección 5.6	Problema relacionado con el establecimiento de garantías por el monto de la implementación
Sección 6.1	Modificaciones "Prioridad Alta"
Sección 6.2	Modificaciones "Prioridad Media"
Sección 6.3	Modificaciones "Prioridad Baja"

Figura 3.1: Estructura del documento [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

El análisis desarrollado en las secciones 4 y 5 involucra diversas temáticas en su interior, y están presentados con base en la siguiente estructura:

<sup>6</sup> <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/ofertas-de-referencia-servicios-mayoristas-de-arrendamiento-de-enlaces-dedicados-usuarios-visitante>

- descripción de la causa y evidencia
- descripción de la solución propuesta

Adicionalmente se incluye, donde aplique, evidencia internacional como soporte a la argumentación provista.

En la sección 6 se analiza el impacto de las modificaciones realizadas sobre la OROMV bajo consulta, con respecto a la OROMV vigente. Solo se incluyen los apartados específicos sujetos de modificación y no el texto completo de la OROMV.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, y párrafos se refieren a los documentos incluidos en la publicación del Instituto con respecto a la consulta pública en cuestión, pero específicamente archivos referentes a la OROMV. Todos los comentarios incluidos en este documento son también directamente aplicables a la Oferta de Referencia y sus correspondientes anexos para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios.



## 4 Replicabilidad de oferta de paquetes y problemáticas relacionadas con la determinación de los precios de comercialización

A continuación, resaltamos las causas que merecen una revisión especial por parte del IFT con respecto a la operatividad de la OROMV. La estructura y definición actual de la Oferta no se encuentra alineada con la realidad del mercado móvil mexicano y sus condiciones actuales no permiten a los OMVs concesionarios competir de ninguna forma con el AEPT. Los comentarios y sugerencias de modificación provistos en esta sección se fundamentan en la experiencia inicial que ha tenido GTV como CS, así como las mejores prácticas internacionales en esta materia.

### Descripción de la problemática y evidencia

Inicialmente, es importante considerar que la correcta reventa de las ofertas que actualmente tiene el AEPT debería estar sujeta a las pruebas de replicabilidad económica. Dichas pruebas deben ejecutarse cuando un operador ha sido determinado con PSM, el cual controla insumos esenciales para la prestación de servicios finales y, a su vez, cuenta con los incentivos para llevar a cabo prácticas de estrechamiento de márgenes. En varias oportunidades y respuestas anteriores a la Consulta Pública de la OROMV, GTV ha expresado su preocupación al Instituto acerca de las pruebas de replicabilidad económica que se han planteado en el segmento móvil. Lo anterior, toda vez que dichas pruebas son de poco o nulo impacto para aumentar la competitividad en el sector.

A continuación, se presentan las características actuales bajo las cuales se realizan las pruebas de estrechamiento de márgenes en el segmento móvil:

- Pruebas *ex-post* cada tres meses
- Evaluación separada a la Cartera Prepago y a la Cartera Pospago, así como a las Ofertas Insignia Prepago y Ofertas Insignia Pospago
- La rentabilidad en cada prueba se evaluará periodo a periodo
- Para determinar los costos aguas abajo, se considerará un enfoque SEO<sup>7</sup> y se empleará una metodología LRIC<sup>8</sup> o, cuando esta no esté disponible, FAC<sup>9</sup>
- Para calcular los pagos mayoristas, se considerarán los precios mayoristas de la OROMV incluidos los descuentos cuando apliquen

<sup>7</sup> SEO – Similarly Efficient Operator

<sup>8</sup> LRIC – Long Run Incremental Costs (Costos incrementales de Largo Plazo)

<sup>9</sup> FAC – Fully Allocated Costs (Costos completamente distribuidos)

Las pruebas de replicabilidad móvil se aplican sobre los paquetes insignia del AEPT y a nivel de cartera<sup>10</sup> de productos (de manera separada para prepago y pospago). Dichos paquetes están constituidos por la oferta comercial que haya generado el mayor ingreso y la que haya tenido el mayor número de usuarios en el período de estudio<sup>11</sup>.

A partir de dichas determinaciones, se puede evidenciar una problemática estructural que afecta la correcta implementación de la Oferta de Referencia: Las pruebas de replicabilidad están enfocadas en los paquetes insignia del AEPT.

---

Los paquetes insignia no son lo que necesitan los CS para replicar; lo que los CS requieren es poder replicar las continuas ofertas comerciales que lanza el AEPT, que no están sujetas a las pruebas de replicabilidad, las que desplazan a los CS y los mantienen marginados de las dinámicas de mercado ofreciendo servicios difíciles de igualar las ofertas del AEPT.

---

Como ejemplo, se presenta en la Figura 4.1 uno de los paquetes comerciales ofrecidos por el AEPT. En dicho paquete se ofrece al usuario final lo siguiente:

- 6GB para ser usados en México, E.U.A y Canadá
- 500MB para la utilización del aplicativo Claro Music
- minutos y SMS ilimitados en México, E.U.A y Canadá
- mensajería de Whatsapp ilimitada en México, E.U.A y Canadá
- redes sociales ilimitadas en México (Facebook, Messenger, Twitter, Snapchat e Instagram)

#### Paquete Amigo Sin Límite 500



Figura 4.1: Promociones ilimitadas del AEPT en el segmento móvil [Fuente: Telcel, agosto 2021]

La oferta de paquetes como el mencionado anteriormente, que se reitera no están sujetos a las pruebas individuales de replicabilidad *ex-post* del Instituto, impiden que los CS puedan aumentar su competitividad en el mercado. La oferta "a granel" o unitaria de la OROMV hace imposible replicar los paquetes con características ilimitadas que sí puede ofrecer Telcel. Adicionalmente, ofertas como la anterior tienen complementos que hace

<sup>10</sup> Esta opción implica evaluar la replicabilidad de una cartera de productos definida, considerando el conjunto de ofertas del AEPT que están disponibles en el mercado.

<sup>11</sup> IFT - <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdodoliga/pift120917548.pdf>

aún más difícil que los demás CS puedan capturar mercado. En este caso particular, Telcel ofrece datos 100% dedicados a la navegación en el aplicativo Claro Music.

Para GTV es incomprensible que el AEPT pueda salir al mercado con ofertas comerciales que no son replicables desde ninguna perspectiva y, que para evaluar si su comportamiento incentiva la competencia, se hagan pruebas de estrechamiento de márgenes sobre ofertas comerciales obsoletas, de manera *ex-post* y con una periodicidad de cada tres meses.

La aproximación regulatoria que ha implementado el Instituto pareciera estar mal diseñada para enfrentar la realidad del mercado móvil mexicano. Lo anterior se refleja en los altos niveles de concentración que tiene el sector después de siete años de regulación.

Por otro lado, resulta importante analizar esquemas internacionales con el fin de entender las buenas prácticas y los casos de éxito en el mundo.

Por ejemplo, el "Body of European Regulators for Electronic Communications" (BEREC) en su guía de mejores prácticas en el sector de telecomunicaciones, establece algunos parámetros para evitar que el operador con PSM realice estrechamiento de márgenes por medio de la publicación de tarifas y/u ofertas que no resultan replicables por los CS. Así bien, se enseñan en la Figura 4.2 algunas prácticas para evitar lo mencionado anteriormente.

Objective	Competition issue	Best practice remedies
Fair and coherent access pricing	SMP operators may margin squeeze. Whether or not there is an explicit pricing obligation, SMP operators may still have an incentive to margin squeeze in relation to downstream products. Furthermore, alternative operators may face uncertainty regarding the principles and methodology for the assessment of margin squeeze which in turn could result in complaints not being resolved quickly.	(...)
	SMP operators offer pricing schemes / prices not allowing alternative operators to compete on a level playing field and/or enabling a viable business case. SMP operators offer pricing schemes on a discriminatory basis, or prices which do not allow a sufficient margin. In case of long-run upfront commitments SMP operators offer prices not only reflecting the reduction of the risk for the investor	<b>BP41</b> An ex-ante pricing obligation may not be necessary <b>if there is no risk on excessive pricing due to strong (in)direct constraints and/or because the NRA imposes an effective combination of remedies on markets 4 and 5 guaranteeing equivalence of access and a margin squeeze test.</b>

Figura 4.2: Evidencia internacional acerca de imposiciones que van en contra del estrechamiento de márgenes [Fuente: BoR 1127, 2012]

Ante una problemática en la que el operador con PSM ofrece esquemas de costos a los CS por medio de los cuales les hace imposible competir, el BEREC propone que se realicen pruebas de replicabilidad exhaustivas con el fin de garantizar que el operador con

PSM no genere un estrechamiento de márgenes. Más específicamente, se menciona que no es necesaria la prueba de replicabilidad *ex-ante* si no existen riesgos de precios excesivos y/o si el regulador impone medidas efectivas en los mercados de interés.

Es importante resaltar que ninguna de las premisas establecidas por el BEREC se cumple en el análisis del sector móvil de telecomunicaciones en México. Adicionalmente, es importante resaltar que, si bien los CS pagan tarifas que vienen definidas por un modelo de costos, los altos valores que deben pagar reflejan que dicho modelo no es el más acorde a la realidad del mercado mexicano. Un modelo de costos evitados permite establecer las tarifas de los servicios mayoristas en función de los precios minoristas, sin tener la necesidad de conocer los costos asociados a la infraestructura requerida para prestar dichos servicios. Los modelos de costos estructurados bajo el esquema de 'retail-minus' permiten asegurar que el margen entre el nivel de las tarifas mayoristas que asumirán los OMVs concesionarios y los precios minoristas del AEPT sean lo suficientemente amplios para que un OMV eficiente pueda replicar las ofertas comerciales del operador dominante.

Es un error regulatorio considerar que un OMV naciente podrá diseñar procesos comerciales equivalentes a los de un operador integrado verticalmente, con economías de escala y una posición consolidada en el mercado de voz e internet móvil mexicano. Esta aproximación es errada, el modelo debería utilizar como base a un operador razonablemente eficiente (REO por sus siglas en inglés) y no un SEO<sup>12</sup> como lo es en la actualidad. De entrada se podría concluir, que la metodología regulatoria implementada para determinar las tarifas mayoristas de la OMV vigente no se encuentra alineada con la realidad del mercado mexicano y deben ser reconsideradas.

Como ejemplo práctico de las problemáticas que se experimentan en la OROMV con respecto a la replicabilidad de los paquetes que tiene Telcel, resulta relevante mencionar la oferta de *roaming* internacional. En primer lugar, las tarifas para la prestación de dicho servicio han experimentado un aumento significativo en años pasados. A continuación, en la Figura 4.3, se presenta una comparativa de los precios relacionados con *roaming* internacional. Adicionalmente, en la Figura 4.4 se enseñan los cambios porcentuales relacionados con estas tarifas.

Zona	Tarifas <i>roaming</i> 2020 (MXN)			Tarifas <i>roaming</i> 2021 (MXN)		
	Minuto (1)	SMS	MB	Minuto (1)	SMS	MB
E.U.A	0.07	0.07	0.07	0.05	0.05	0.05
Canadá	0.50	0.50	0.50	0.30	0.30	0.30
Europa preferente	5.00	1.50	3.00	2.00	1.50	1.50
LATAM	5.00	1.50	3.00	3.00	1.50	2.00

<sup>12</sup> SEO es el acrónimo de Similarly Efficient Operator.

Zona	Tarifas roaming 2020 (MXN)			Tarifas roaming 2021 (MXN)		
	Minuto (1)	SMS	MB	Minuto (1)	SMS	MB
Resto del mundo preferente	15.00	5.00	40.00	15.00	5.00	15.00
Resto del mundo bajo	40.00	7.50	100.00	20.00	7.50	40.00
Resto del mundo medio	40.00	7.50	200.00	40.00	7.50	200.00
Resto del mundo alto	40.00	15.00	250.00	40.00	10.00	250.00
Marítima	75.00	15.00	200.00	60.00	7.50	250.00

Figura 4.3: Comparativa precios de roaming internacional Oferta 2020 y Oferta 2021 [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

Zona	Diferencia porcentual		
	Minuto (1)	SMS	MB
E.U.A	-29%	-29%	-29%
Canadá	-40%	-40%	-40%
Europa preferente	-60%	0%	-50%
LATAM	-40%	0%	-33%
Resto del mundo preferente	0%	0%	-63%
Resto del mundo bajo	-50%	0%	-60%
Resto del mundo medio	0%	0%	0%
Resto del mundo alto	0%	-33%	0%
Marítima	-20%	-50%	+25%

Figura 4.4: Diferencia porcentual de precios de roaming internacional [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

Tal como se puede evidenciar en la Figura 4.4, los precios para 2021 han disminuido en comparación al 2020. En primer lugar, vale la pena aclarar que esta reducción de precios se debió a la continua insistencia de GTV y distintos CS, para lograr tarifas que sean más competitivas. Sin embargo, tal como se puede evidenciar en la Figura 4.5, en la cual se hace una comparativa del costo que se establece a los CS para replicar los servicios de *roaming* internacional con los precios de Telcel a los usuarios finales para dichos paquetes, esta reducción sigue sin efectiva y no resulta eficiente.

*Ce*



Tipo de paquete	Costo LATAM (MXN)	Costo Europa preferente (MXN)	Costo ROW preferente (MXN)	Precio público Telcel (MXN)
Paquete 300MB	450.00	600.00	4,500.00	499.00
Paquete 500MB	750.00	1,000.00	7,500.00	699.00
Paquete 1GB	1,536.00	2,048.00	15,360.00	999.00
Paquete 3GB	4,608.00	6,144.00	46,080.00	2,499.00

Figura 4.5: Comparativa del costo de adquisición de los paquetes de roaming internacional con relación a los precios del AEPT para sus usuarios finales [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

Datos incluidos	Vigencia	Ahorro vs tarifa demanda	Tarifa en pesos
1 GB	30 días	98%	\$999.00
300 MB	30 días	97%	\$499.00
500 MB	30 días	98%	\$699.00
3 GB	30 días	99%	\$2,499.00

Figura 4.6: Capturas de pantalla de las ofertas del AEPT con respecto al servicio de roaming internacional [Fuente: Telcel, 2021]

Como se puede evidenciar en las Figuras mostradas anteriormente, **los precios con los que los usuarios finales pueden adquirir los servicios de *roaming* internacional son considerablemente menores al costo que deben pagar los CS para ofrecer estos servicios.** Adicionalmente, es importante considerar que estos costos que se enseñan tienen un 0% de margen de ganancia para los CS. Así bien, los costos con los cuales los CS podrían ofrecer los servicios a los usuarios finales serían mayores a los que se

*Ce*

presentan en la Figura 4.5. Por lo tanto, sería imposible competir con el AEPT en caso de que se mantengan precios, tanto para *roaming* internacional como para los otros servicios, en los cuales sus costos de adquisición son superiores a los precios que el AEPT ofrece a los usuarios finales.

---

Teniendo presente lo previamente expuesto, las pruebas de replicabilidad económica deben considerar los precios con los que el AEPT ofrece sus productos a los usuarios finales. Resulta un sinsentido que los CS adquieran los servicios a través de la OROMV a costos mayores a los precios con los que los adquieren los usuarios finales. La determinación de tarifas competitivas y razonables es un paso determinante para la correcta implementación de la OROMV y el aumento de la competitividad en el sector de las telecomunicaciones móviles.

---

#### **Descripción de la solución propuesta**

Con la finalidad de tratar las problemáticas mencionadas anteriormente con relación a la replicabilidad de paquetes de Telcel, se proponen las siguientes soluciones:

- **El AEPT debe ofrecer servicios a los CS de manera que estos puedan replicar cualquiera de las ofertas minoristas del AEPT obteniendo márgenes razonables:** Actualmente, debido al incorrecto establecimiento de pruebas de replicabilidad que se ajusten al mercado mexicano, los OMVs no pueden competir de manera equitativa con el AEPT. Garantizar esta solución podrá verse reflejada en una adecuada replicabilidad de ofertas y en un operar de los OMVs más fructífero y competitivo.
- **Todos los paquetes que ofrece el AEPT a los usuarios finales se encuentren precargados en el sistema:** Para garantizar que los CS tengan un aumento en su competitividad, y que se facilite la utilización de la OROMV, resulta importante que se aumente la facilidad para que se puedan replicar los servicios que ofrece el AEPT. Implementando la solución propuesta, los CS podrán activar de manera inmediata los mismos servicios que provee Telcel, sin necesidad de dar de alta paquete por paquete, aumentando así su capacidad de reacción y, por ende, la competitividad del mercado.
- **Las pruebas de replicabilidad económica no se deberán hacer solo sobre los paquetes insignia del AEPT, se deben ejecutar sobre todas las ofertas comerciales de manera individual, incluyendo las promociones lanzadas por el AEPT, las cuales deberán ser aprobadas por el Instituto antes de su lanzamiento:** Las pruebas de replicabilidad económica en el mercado móvil deben realizarse de manera *ex-ante* sobre las tarifas unitarias y los paquetes, y así garantizar al mercado que las ofertas comerciales del AEPT no serán la herramienta perfecta para impedir que la competencia pueda replicar sus ofertas más atractivas.

Le

## 5 Otras problemáticas

Adicionalmente a la problemática principal que se menciona en la Sección 4 del presente documento, los CS tienen una serie de obstáculos adicionales que merecen ser mencionadas en esta respuesta a la Consulta Pública. A continuación, se desarrolla cada una de estas temáticas de manera individual.

### 5.1 Definición clara del funcionamiento del servicio de *fixed-wireless* en las Medidas y la OROMV vigente

#### Descripción de la causa y evidencia

Actualmente, el AEPT ofrece a sus usuarios servicios de internet de banda ancha para hogares a través de sus redes móviles (*fixed-wireless*). El servicio consiste en una conexión para transmisión de datos ilimitados a través de un modem fijo inalámbrico que se conecta a la red de datos móviles del AEPT por medio de un chip inteligente (sim card). La oferta comercial consiste en planes de navegación máxima de 5 o 10 Mbps, la cual depende, principalmente, de la infraestructura móvil instalada en la zona de cobertura.



The image shows a screenshot of a website advertisement for 'Internet en tu Casa 2'. The ad features a woman on the right and a list of service features on the left. The features listed are: 'Ilimitados Internet', '100 GB' (with a sub-note 'Más de 100 GB de datos'), 'hasta 10 Mbps' (with a sub-note 'Velocidad de navegación'), and 'Claro video' (with a sub-note 'Suscripción en común'). The price is shown as 'Desde \$399.00' with a 'RECOMENDADO' badge above it. A 'Ver detalles' button is also visible.

Figura 5.1: Ofertas de servicios *fixed-wireless* del AEPT [Fuente: Telcel, 2021]

Alineado con la argumentación presentada en la Sección 4, bajo los principios de equivalencia de insumos y replicabilidad económica y técnica, los CS deberían tener la posibilidad de revender o comercializar los servicios de internet de banda ancha para hogares a través de tecnologías *fixed-wireless*.

Ca

En la OROMV no se incluye la opción de internet de banda ancha para hogares a través de las tecnologías móviles. Si los CS desean prestar este servicio a través de la OROMV, deberán crear sus paquetes a partir de las tarifas "al granel" del consumo de datos (GB). Considerando que el consumo promedio que tiene el usuario de *fixed-wireless* de GTV es de aproximadamente 74GB, establecer este servicio a partir de la OROMV resulta económicamente inviable. De esta manera, los CS pierden competitividad en el mercado por los elevados costos en las tarifas que ofrece el AEPT. A pesar de esto, tal como se evidencia en la Figura 5.2, el AEPT brinda el servicio de internet de banda ancha para hogares a través de las tecnologías *fixed-wireless* a precios mucho menores.

Detalles del Plan

Servicio	Detalle
Cargos mensuales por servicio	\$128.00
Código internet	01
Capacidad de datos incluida	Ilimitados
Velocidad de navegación	Hasta 5 Mbps
Política de Uso Justo	75 GB

Planes disponibles para su contratación en Plan Libre o sujetos a un Plazo Forzoso de 12, 18, 24 y 30 meses en la Ciudad de México, Estado de México, Morelos e Hidalgo (Región 9), y de 24 y 30 meses en el resto de la República Mexicana (Regiones 1 a 8).

Los precios publicados incluyen IVA del 16%.

Figura 5.2: Ofertas de servicios *fixed-wireless* del AEPT [Fuente: Telcel, 2021]

Ahora bien, las tarifas "al granel" ofrecidas por el AEPT, las cuales pueden ser usadas para la creación de servicios de *fixed-wireless*, son muy elevadas. En estos casos, el AEPT establece una tarifa por GB de MXN22.20 para un servicio en el cual los CS tengan la función de habilitador de red y MXN29.70 para un servicio en el que los CS tengan la función de revendedor. Por otro lado, el precio por GB presentado en los paquetes que se venden a través de la página web del AEPT es de MXN3.99, que incluye 75GB y una velocidad de hasta 5 Mbps en un período de un mes. En caso de que los CS deseen replicar este mismo servicio, deberán pagar entre MXN1651.20 y MXN2227.20. Teniendo en cuenta que el precio final del AEPT para este servicio es de MXN299.00, resultaría inviable para los CS competir en este segmento.

Al evaluar un paquete con las mismas características ofrecidas a GTV por otro proveedor mayorista, se observan tarifas de MXN2.02 por GB, que representan unos costos cercanos al 10% de las tarifas "al granel" que ofrece el AEPT. Así bien, se puede observar la diferencia que existe entre los precios que ofrece el AEPT y los demás agentes del mercado.

En dado caso que los CS prestasen sus servicios *fixed-wireless* a través de la OROMV (creando sus paquetes con las tarifas por GB "al granel"), tendrían que establecer un precio significativamente mayor al que el AEPT tiene en su oferta comercial. Por este motivo, no es rentable para los CS solicitar el servicio de *fixed-wireless* a través del AEPT, al eliminarles las posibilidades de operar competitivamente en el mercado.

---

En la OROMV vigente, el AEPT no ofrece la posibilidad de revender sus mismas ofertas de *fixed-wireless* a los CS. La única manera con la que se pueden replicar estas ofertas, mediante la OROMV, es mediante la comercialización "al granel" de los GB que consuman los clientes. Considerando que el consumo en este segmento es significativamente alto, si se compara con el consumo de datos móviles, no resulta viable para los CS utilizar la OROMV para la prestación de servicios *fixed-wireless*.

---

#### **Descripción de la solución propuesta**

GTV solicita al IFT que se incluyan las siguientes modificaciones en la OROMV:

- **El servicio de *fixed-wireless* deberá estar incluido en las Medidas como un servicio de la OROMV:** Dicha inclusión deberá tener tarifas que resulten competitivas para los CS, y abrir otra posibilidad diferente a la compra de datos "al granel". Adicionalmente, se deben definir sus respectivos procedimientos, tarifas y módulos dentro del modelo de costos, para dar cumplimiento a los principios de replicabilidad económica, técnica y la equivalencia de insumos.
- **Someter el servicio *fixed-wireless* a pruebas de replicabilidad comercial *ex-ante*:** Al ser un servicio de datos fijos que compite con otras ofertas de banda ancha fija, se debe someter a pruebas de replicabilidad comercial *ex-ante* para garantizar que los CS puedan replicar y competir con las ofertas lanzadas por el AEPT.

## **5.2 Cotización en USD y retrasos para la realización de los pagos**

#### **Descripción de la causa y evidencia**

En la OROMV bajo consulta, se establecen las cotizaciones por parte del AEPT en USD, mientras que, al momento de realizar la facturación, el cobro se realiza en MXN. El hecho de que el AEPT presente la cotización como la facturación en monedas distintas representa una grave problemática para los CS, considerando que los pagos estarán sujetos a la tasa de cambio del día particular en el que se realicen.

Por otra parte, en el inciso 4.4,1 de la Cláusula Cuarta del Anexo XIV de la OROMV bajo consulta, se establece que:

*"El OMV realizará: (i) el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haya puesto a disposición del OMV la Factura en el SEG, y (ii) tendrá la obligación de subir el*

*comprobante de pago al SEG. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puesta(s) a su disposición, éste deberá pagar ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al SEG el comprobante de pago de la cantidad enterada."*

Según como se establece en el inciso citado anteriormente, los CS cuentan con 18 (dieciocho) días naturales para realizar el pago total de los servicios después de que el AEPT haya cargado la factura en el SEG para la consulta de los CS. Esto imposibilita la provisión de los pagos de manera anticipada y dificulta significativamente el pago en los tiempos estipulados ya que, los CS deben incurrir en distintos procesos administrativos internos y externos que requieren un tiempo determinado para su correcta ejecución. En resumen, 18 días es muy poco tiempo y se requiere extender dicho plazo.

Al recibir la cotización en USD y la facturación en MXN, se presentan inconsistencias en los valores que se pagan debido a la dependencia de los valores de las tarifas cambiarias, lo cual lleva a variaciones en los pagos, a pesar de que el valor de la cotización sea el mismo.

Concepto	Condiciones
Primer Pago	A partir del día en que Telcel y el OMV suscriban el documento de Términos y Lineamientos Técnicos, en las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles, Telcel emitirá la factura correspondiente al 25% del costo total de la implementación de los Servicios de la Oferta, por la cantidad de USD137,500 (ciento treinta y siete mil quinientos dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América). El OMV tendrá 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la recepción de la factura para realizar el primer pago a Telcel a la cuenta señalada en Anexo A Precios y Tarifas del Convenio
Segundo Pago	Telcel emitirá la segunda factura corresponde al 50% del costo total de la implementación de los Servicios de la Oferta, por la cantidad de USD275,000(doscientos setenta y cinco mil dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América) en las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles al inicio de la ejecución de la matriz de pruebas del servicio del OMV. El OMV tendrá 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la recepción de la segunda factura para realizar el segundo pago a Telcel a la cuenta señalada en Anexo A Precios y Tarifas del Convenio.
Tercer Pago	A partir del día en que el OMV firme la aceptación del servicio, Telcel emitirá la tercera factura en las siguientes 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles,

*Ce*

Concepto	Condiciones
	correspondiente al 25% restante del costo total de la implementación de los Servicios de la Oferta por la cantidad de USD137,500 (ciento treinta y siete mil quinientos dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América). El OMV tendrá 18 (dieciocho) días naturales contados a partir de la recepción de la tercera factura para realizar el tercer y último pago a Telcel a la cuenta señalada en Anexo A Precios y Tarifas del Convenio

Figura 5.3: Términos de Pago - Cotización [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

Subtotal						
ClaveProdServ	Cantidad	ClaveUnidad	Unidad	Descripcion	Valor Unitario	Importe
TotalImpuestosTrasladados 002 IVA Tasa 0.160000						
Base	Impuesto	TipoFactor	TasaOCuota	Importe		
Moneda					MXN Peso Mexicano	
Forma de Pago					99 Por definir	
Metodo de Pago					PPD Pago en parcialidades o diferido	
<b>Total</b>					<b>\$3,531,936.10</b>	
<i>(TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 100/100 M.N.)</i>						

Figura 5.4: Facturación de Primer Pago [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

Subtotal						
ClaveProdServ	Cantidad	ClaveUnidad	Unidad	Descripcion	Valor Unitario	Importe
TotalImpuestosTrasladados 002 IVA Tasa 0.160000						
Base	Impuesto	TipoFactor	TasaOCuota	Importe		
Moneda					MXN Peso Mexicano	
Forma de Pago					99 Por definir	
Metodo de Pago					PPD Pago en parcialidades o diferido	
<b>Total</b>					<b>\$3,260,180.00</b>	
<i>(TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)</i>						

Figura 5.5: Facturación de Tercer Pago (Imagen editada por temas de confidencialidad) [Fuente: Grupo Televisa, 2021]

La variación de los pagos, sin importar su mismo valor de cotización, es una prueba del cambio constante del pago que tienen que hacer efectivo los CS. En la Figura 5.3, se presenta la cotización que recibe GTV en USD por parte del AEPT, en donde se exigen tres pagos, de los cuales dos son por el mismo valor (USD137,500). En la Figura 5.5, se observa como el pago total presentado entre las dos facturaciones del mismo valor varía en MXN271,756. Las variaciones presentes generan un impacto negativo en los CS debido

*Te*

a la alta volatilidad que presenta el MXN frente al USD, con un CAGR del 4.89% en los últimos diez años y del 2,91% en los últimos cinco años. Por esta razón, los CS se ven afectados al momento de hacer provisiones de manera adecuada en MXN.

---

Los CS se ven afectados por recibir las cotizaciones y las facturaciones en monedas distintas. Esto genera problemas para hacer provisiones de los pagos de manera adecuada, al igual que en el cumplimiento de los plazos pactados con el AEPT; esto último, debido a procesos administrativos internos que se deben realizar para ajustar los pagos a MXN, perjudicando así a los CS y exponiéndose a suspensiones de los servicios prestados por el AEPT.

---

#### **Descripción de la solución propuesta**

Teniendo en cuenta la situación descrita anteriormente, GTV solicita que se realice la siguiente modificación en la OROMV:

- **La cotización y la facturación de los servicios prestados se deben establecer en la misma moneda:** De esta manera, se evitarán retrasos por situaciones externas a los CS en el momento de realizar los pagos, tales como los que se han venido presentando en los trámites respectivos al momento de realizar el cambio de divisas. Por otro lado, se buscará que los CS puedan hacer las provisiones de sus pagos de una manera adecuada. Se solicita que se use para todos los efectos la moneda de curso legal en México, es decir, el peso mexicano.
- **Se solicita un aumento en el plazo para los pagos:** De esta manera, se busca evitar suspensiones de servicio futuras que puedan ser ocasionadas por razones que no dependan de los CS. Actualmente, se tienen 18 (dieciocho) días naturales para la realización de los pagos, tiempo que resulta corto para los CS. Así bien, solicitamos al AEPT que se aumente el plazo como mínimo a 30 (treinta) días naturales.

### **5.3 Problemas relacionados con la localización geográfica de las radio-bases**

#### **Descripción de la causa y evidencia**

En México, los CS deben cumplir ciertos requisitos legales que les implican tener que realizar triangulaciones de algún equipo móvil a partir de las radio-bases que emiten la señal. Debido a esto, los CS se han visto en la necesidad de realizar onerosos procesos para llevar a cabo tareas de localización, y de tal manera colaborar con la justicia mexicana. Sin embargo, el problema radica en que el AEPT no comparte la ubicación geográfica de sus radio-bases. Esto dificulta el procedimiento de triangulación para los CS puesto que, al no poseer estos datos, el proceso se vuelve significativamente más complejo y aumenta los costos de operación.





En el inciso 6.2 de la Cláusula Sexta del Anexo XIV de la OROMV bajo consulta, se especifica que:

*"La Parte que reciba la Información Confidencial (la "Parte Receptora") no podrá divulgarla sin el consentimiento, por escrito, de la Parte Emisora, por lo que, salvo lo dispuesto en el inciso 6.7, sólo podrá revelarla a sus empleados, agentes, asesores o representantes en la medida en que sea necesario para cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos bajo este Convenio. En términos de lo anterior, la Parte Receptora se hará responsable de los daños y perjuicios que por violación a la presente Cláusula las mencionadas personas causen a la Parte Emisora, sin perjuicio de las acciones legales que dicha Parte Emisora tenga derecho a ejercitar en contra de la Parte Receptora que hubiere violado la obligación de confidencialidad a que se refiere el inciso 6.9."*

Lo anterior, brinda una garantía efectiva para el AEPT frente a cualquier tipo de divulgación de información sensible sin autorización previa solicitada por parte de los CS. Cabe aclarar que la información que solicita la justicia mexicana se limita a localizaciones de dispositivos que requieran a través de una triangulación desarrollada por los CS. Por lo tanto, no se requiere la compartición de los inventarios de radio-bases del AEPT por parte de los CS hacia la justicia mexicana.

De igual manera, la sección citada anteriormente se refiere al inciso 6.7 de la Cláusula Sexta del Anexo XIV en la OROMV bajo consulta, el cual denota lo siguiente:

*"En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o judicial o por algún otro acto de autoridad se requiera a la Parte Receptora que entregue la Información Confidencial que ha recibido de la Parte Emisora, lo podrá hacer observando el siguiente procedimiento: a) la Parte Receptora deberá notificar por escrito a la Parte Emisora el requerimiento a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la recepción de dicho requerimiento; b) la Parte Emisora revisará dicho requerimiento y, en su caso y según a su derecho convenga, ejercerá ante las autoridades correspondientes todos los medios legales que resulten necesarios o convenientes a fin de evitar la entrega de la Información Confidencial; c) sin perjuicio de lo anterior la Parte Receptora se obliga a realizar su mejor esfuerzo para que en caso de que la autoridad no haya delimitado la información solicitada, intente que se delimite, a fin de afectar lo menos posible a la parte que proporcionó la Información Confidencial, y d) en el supuesto de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte Receptora se obliga a que de acuerdo con la legislación aplicable solicitará a la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial que adopte las medidas necesarias y suficientes para impedir: (i) que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros, y (ii) que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo."*

El inciso 6.7 explica los procedimientos y las garantías a las cuales puede acceder el AEPT para protegerse ante requerimientos de información establecidos por la ley. De igual manera, le brinda la opción al AEPT de defenderse legalmente para no brindarle la información solicitada a los entes gubernamentales, pero no exonera textualmente a los CS de brindar esta información. El apartado anterior tampoco incluye a los CS dentro de la opción de defenderse legalmente para no brindar información de localizaciones a través de triangulaciones en áreas que incluyan la cobertura de las radio-bases del AEPT.

Lo anterior genera un desbalance ilógico, que termina perjudicando únicamente al CS, quién al final es el que tiene que incurrir en costos, personal y tiempo para cumplir con los requisitos de ley.

#### **Descripción de la solución propuesta**

Con el fin de aumentar la transparencia respecto de la colaboración con la justicia mexicana, GTV considera que se deben realizar las siguientes modificaciones a la normatividad:

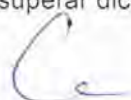
- **Compartir el inventario de la localización de las radio-bases con los CS:** Esto, con el fin de que los CS puedan realizar la triangulación para cumplir con el requerimiento de la geolocalización de dispositivos por parte del Gobierno. De esta manera, los CS podrán ahorrarse largos procesos y altos costos en los que incurren para realizar los requisitos de geolocalización, por lo cual se solicita mantener actualizado el inventario que se comparte con los CS conforme se realicen modificaciones, crezca la capacidad o cambie la tecnología. De esta manera, los CS no entrarán en procesos prolongados y onerosos para brindar la información a las entidades gubernamentales que así la requieran.

Es preciso señalar que de conformidad con los "*Lineamientos para la comercialización de servicios móviles por parte de operadores móviles virtuales*", el AEPT tiene la obligación de colaborar con los OMV's para dar cumplimiento a las disposiciones administrativas de carácter general respecto a la colaboración con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, por lo que GTVSA considera que es obligación del AEPT proporcionar la información antes mencionada.

#### **5.4 Problemáticas relacionadas con la señalización y la homologación de los equipos**

##### **Descripción de la causa y evidencia**

Durante el proceso de señalización (uso de la red del AEPT) por parte de los CS en la implementación de la OROMV, se han venido presentando problemáticas relacionadas con elementos y equipos que no logran superar dicho proceso. Lo anterior, debido a que



estos equipos terminales no cumplen con las características que exige el AEPT para la prestación de su red. De esta manera, considerando que el AEPT no puede señalar correctamente dichos equipos, podrá rechazar la solicitud de GTV o presentar bloqueos a la operación.

Con respecto a lo anterior, en la OROMV bajo consulta se presenta de manera incompleta lo que deberían ser los requisitos técnicos para un OMV completo. En la sección 3.1.1, se hace un listado de todos los elementos con los que debe contar un OMV en la prestación de los servicios expuestos en la OROMV. Sin embargo, dicho listado está incompleto, considerando que no se incluye el *Mobility Management Entity* (MME). Así bien, el MME no se permite señalar con los elementos de *core* que tiene ya el AEPT y que está ofreciendo como parte del servicio (en este caso particular, en su red 3G). Debido a que no está este elemento explícitamente enlistado en la OROMV bajo consulta, no se permite su señalización entre dicho elemento con sus elementos de 3G, tales como Multimedia Messaging Service Center (MMSC) y el Serving GPRS Support Node (SGSN).

Con estos problemas, se está limitando la señalización en una red combinada. Lo anterior resulta negativo, considerando que todos los elementos de red están señalizando como red combinada (tanto del AEPT como de los CS), los cuales deben estar conectados para generar la funcionalidad del flujo de tráfico. Por lo tanto, resulta importante que no se nieguen estos elementos, ya que los flujos de tráfico deben ser definidos por los OMV, los cuales tienen la capacidad de ser *multi-carrier*, pero se está bloqueando esta posibilidad.

---

GTV considera que la OROMV deberá aumentar su nivel de especificidad, teniendo en cuenta que hay elementos tales como el MME que no están incluidos dentro de los requisitos técnicos para la operación de un OMV completo. Equipos terminales como este representan para los CS la posibilidad de aumentar la funcionalidad del flujo de tráfico. Sin embargo, no poder señalar este tipo de equipos no resulta consecuente con la finalidad última de esta Oferta de Referencia: Aumentar la competitividad de los CS y del mercado en general.

---

Por otro lado, resulta relevante que se establezca un mayor nivel de detalle en la OROMV en lo relacionado con la comprobación de equipos terminales. En la sección 3.1.6.1 de la OROMV bajo consulta, se establece lo siguiente con respecto al proceso de comprobación:

*"El OMV deberá contar con las herramientas necesarias para cumplir con los procedimientos de Comprobación de Telcel."*

Lo anterior, resulta una explicación bastante ambigua y con poco detalle. Esto representa una grave problemática para los CS, toda vez que, en caso de no realizar una correcta comprobación de los equipos terminales, el AEPT podrá bloquear sus servicios. Se debe definir el alcance (especificidad) de los elementos de comprobación que los CS deben cumplir de cara al AEPT con respecto a la señalización de los equipos terminales. Vale la



pena resaltar que los equipos terminales que se consideren homologables por parte del AEPT deben llegar hasta la etapa del *release*<sup>13</sup>. Esto, debido a que luego de las actualizaciones ya no tendrán los parámetros certificados, lo cual puede llevar a objeciones por parte del AEPT.

#### Descripción de la solución propuesta

Con la finalidad de solucionar las problemáticas mencionadas con respecto a la señalización y homologación de los equipos terminales, se proponen las siguientes soluciones:

- **Permitir la señalización de los elementos de core que tiene ya Telcel y que está ofreciendo como parte del servicio:** Entre dichos elementos *core*, debe estar incluido el MME. Vale la pena especificar que la funcionalidad Circuit Switched Fallback (CSFB) deberá ser tomada en cuenta en la OROMV. Adicionalmente, se deberá agregar el modelo Multi IMSI<sup>14</sup> dentro de las adecuaciones que deberá realizar Telcel en la habilitación del servicio de Roaming Internacional.
- **Establecer un procedimiento claro para la comprobación de los equipos terminales por parte del AEPT:** Para dicho fin, se recomienda que estos lineamientos para la homologación de dichos equipos se determinen con base en la Disposición Técnica IFT-011-2017<sup>15</sup> del IFT. De tal manera, la prestación de los servicios por parte del AEPT deberá ser funcional con todos los elementos allí mencionados. En caso de que el Instituto renueve dichos lineamientos, la OROMV deberá incluir aquellos equipos terminales que allí se modifiquen.

### 5.5 Problemáticas relacionadas a los plazos establecidos y suspensión del servicio por incumplimiento de pagos

#### Descripción de la problemática

En la OROMV bajo consulta, se presentan una serie de circunstancias en las que los CS se han visto afectados negativamente debido a los plazos establecidos y, por consiguiente, a posibles suspensiones por incumplimiento de pagos. Inicialmente, en el momento en el cual se incumple uno de los pagos, sin importar su naturaleza, se suspenden todos los servicios mencionados en la Oferta. Lastimosamente, la inflexibilidad de la oferta, y por consiguiente del AEPT, no consideran que este tipo de eventos puede ser de carácter

<sup>13</sup> Los *releases* son actualizaciones de los equipos terminales.

<sup>14</sup> Multi IMSI: Multiple International Mobile Subscriber Identities. El Multi IMSI es un número único que permite al OMV autenticar sus usuarios para que puedan acceder a la red.

<sup>15</sup> Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

eventual o circunstancial. Desde cualquier punto de vista las sanciones para los CS en ese respecto se entienden como severas y desproporcionadas.

Este tipo de imprevistos mencionados anteriormente se pueden ejemplificar a través de la problemática mencionada en la sección 5.1 del documento. En estos casos, se presenta una demora frente al pago de las facturas debido a tiempos administrativos y de procesos por el cambio de divisas, que pueden llegar a tomar hasta 15 (quince) días calendario para su aprobación y pago. Además, los CS deben tramitar el cambio de divisas que dependen de entidades externas y que suelen llevar tiempos y reprocesos. Los tiempos establecidos no permiten a los CS ajustarse a procesos de este tipo, los cuales dificultan cumplir los plazos establecidos en la OROMV bajo consulta.

A continuación, se presenta un apartado de la OROMV bajo consulta en el que se ejemplifica claramente la problemática, al mencionar las consecuencias de que se presente el impago en las distintas contraprestaciones.

*"Telcel y el OMV acuerdan que en el evento de que éste último incumpla con cualesquiera de las obligaciones de pago a su cargo bajo el Convenio (incluyendo el pago de las Facturas), Telcel estará debidamente facultado para: (i) suspender, sin responsabilidad alguna, la prestación de los Servicios, de conformidad con lo establecido en los incisos 4.5 una vez realizada la notificación al OMV y 7.3 Suspensión del Servicio por Falta de Pago en el Esquema de Pospago, con la debida notificación al OMV y al Instituto o; (ii) rescindir el presente Convenio en observancia a lo dispuesto en los incisos 4.1.3, 15.1, 15.2, 15.8 y 15.9. En ambos casos, Telcel podrá exigir al OMV el pago de daños y perjuicios."*

Lo mencionado anteriormente permite comprobar las consecuencias que afectarán al CS con la suspensión de los servicios. Esto tendrá efectos perjudiciales para los CS ya que se suspenderán los servicios contratados y generarán impactos negativos en su operación y en la prestación del servicio a sus usuarios finales.

A continuación, se presenta otro apartado de la oferta en el cual se determinan algunas obligaciones a cumplir por parte de los CS.

*"El OMV realizará: (i) el pago total de los Servicios de la Oferta dentro de los 18 (dieciocho) días naturales siguientes a la fecha en que Telcel haya puesto a disposición del OMV la Factura en el SEG, y (ii) tendrá la obligación de subir el comprobante de pago al SEG. En caso de que la fecha de pago de la(s) Factura(s) sea en un día inhábil, éste se realizará en el día hábil inmediato anterior. En caso de que el OMV objete la(s) Factura(s) puesta(s) a su disposición, éste deberá pagar ya sea el total del monto facturado o el equivalente al promedio pagado de los últimos 3 (tres) meses facturados, sin importar los montos objetados, en el entendido que el OMV deberá subir al SEG el comprobante de pago de la cantidad enterada."*



Como se menciona en el inciso anteriormente citado, el plazo que se establece para que los CS realicen el pago de la factura es de 18 (dieciocho) días, lo cual no permite que los CS tengan un plazo suficiente para resolver inconvenientes que se presenten. Durante este periodo se empezarán a causar intereses moratorios a favor del AEPT que tendrán que pagar los CS.

Por otro lado, no se brinda claridad a los CS acerca de los plazos para la provisión de ciertos servicios por parte del AEPT luego de la Solicitud de Oferta Inicial, tales como: *Roaming* internacional, terminación de tráfico en PIC, Servicios de Valor Agregado (SVAs) y Árbol de Decisión en un Conmutador. Esto genera incertidumbre para los CS al momento de saber en qué momento podrán recibir los servicios solicitados. Dicho problema afecta la posibilidad que tienen los CS de comercializar sus servicios y de llegar a ejecutar una proyección. De esta manera, también se afecta la forma en la cual los CS percibirán ingresos al permitir que la liberación comercial tarde un plazo muy extendido que pueda afectar su operación y flujo de caja del negocio.

***“Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios.***

*Las Partes deberán suscribir los Términos y Lineamientos Técnicos, en el que se establecerá al OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del Anexo II Acuerdos Técnicos, de la Oferta siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles.”*

La aclaración de los plazos de implementación resulta fundamental, tal como se presenta para los Habilitadores de Red y Revendedores en la OMV que se muestra anteriormente como parte de la OROMV bajo consulta. De esta manera, los CS tendrán certeza de la liberación comercial y disminuirá tiempos de comercialización, tales como el '*Time-to-market*'.

---

Actualmente el AEPT no da visibilidad a los CS respecto de los plazos que requiere para la implementación de cierto tipo de servicios, generando una brecha de tiempo incierto en cuanto al conocimiento de la fecha de liberación comercial. Esto genera incertidumbre en características fundamentales de la implementación de los servicios prestados por los CS, tales como el '*Time-to-market*'.

---

#### **Descripción de la solución propuesta**

GTV solicita tener en cuenta las siguientes recomendaciones y modificaciones para la OROMV bajo consulta:



- **Separación entre las suspensiones aplicadas por el AEPT frente a incumplimientos por el pago:** Se solicita que el AEPT no aplique la suspensión total de todos los servicios en caso de presentarse inconvenientes en algún pago en particular. De esta forma, el incumplimiento de pago de una factura no afectará a la totalidad de servicios de la oferta.
- **Creación de sistema o plataforma en la cual se pueda determinar qué servicio presenta una falta de pago:** Con el fin de no suspender la totalidad de la oferta, se sugiere la creación de una herramienta informática que permita poner en conocimiento de las partes qué servicio está pendiente de pago. Esta opción puede ser incluida en el SEG, con el fin de facilitar la implementación y los trámites para las partes.
- **Aumento del plazo que reciben los CS de 10 (diez) días hábiles a 30 (treinta) días hábiles si omite realizar el pago del monto total adeudado:** El aumento de dicho plazo ayudará a que los CS no les sea bloqueada su operación. Esta medida empezaría desde la notificación que el CS reciba por el impago en el esquema de pospago.
- **Incluir en la Solicitud de Servicios en la Oferta inicial los plazos para la liberación comercial de algunos servicios los cuales no cuentan con tal información:** Esta medida ayudará a reducir la incertidumbre por parte de los CS, brindándoles un plazo claro en el que algunos servicios serán proveídos.

## 5.6 Problema relacionado con el establecimiento de garantías por el monto de la implementación

### Descripción de la solución propuesta

Con respecto a esta problemática, resulta relevante mencionar el apartado que se incluye en la OROMV bajo consulta en el Anexo I – Oferta de servicios.

*“El OMV deberá **establecer una garantía a favor de Telcel por el monto total de la implementación**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que Telcel le notifique dicho monto **y estará vigente hasta que el OMV liquide el costo total de la implementación**. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel.*

- Carta de crédito o “Stand by” irrevocable** (emitida por banco o una institución de crédito mexicana con una calificación AAA, y en forma y fondo aceptable por Telcel);*
- Depósito en garantía** (que no generará interés o rendimiento alguno en favor del OMV); y*
- Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel**, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.”*

La anterior adición resulta negativa para los CS, ya que se está aumentando el costo de implementación en un 100% adicional. Lo anterior, considerando que para que los CS puedan utilizar alguno de los servicios en la OROMV deberán previamente hacer el pago de una garantía por el mismo valor de la implementación, y adicionalmente, hacer el pago de la implementación. Aunque esta garantía es de carácter devolutivo, resulta una problemática financiera para los CS tener a disponibilidad dos veces el monto de la implementación.

Adicionalmente, en la OROMV bajo consulta se establece que los CS tendrán solamente 10 (diez) días hábiles, siguientes a la notificación de Telcel del monto de la implementación, para constituir la garantía. Considerando que los CS deberán tener que alistar una gran suma de dinero, tanto para el pago de la implementación como de la nueva garantía, el establecimiento de un plazo tan corto como lo son 10 días aumentará significativamente la dificultad de uso de la OROMV.

---

GTV considera que agregar una garantía para la implementación de los servicios aumentará de manera significativa la dificultad de su utilización. Adicionalmente, aumentará los costos para su implementación, haciendo que baje la rentabilidad de los servicios prestados (así sea de manera temporal) y disminuirá la competitividad del sector. Así bien, esta adición a la OROMV bajo consulta está en contravía de la finalidad última de las Ofertas de Referencia, favoreciendo cada vez más al AEPT y haciendo más difícil a los CS competir de una manera más "equitativa" en el mercado.

---

#### **Descripción de la solución propuesta**

Con respecto a la problemática mencionada anteriormente, GTV propone lo siguiente:

- **Eliminar la garantía para la implementación que se establece en la OROMV bajo consulta:** Dicho cobro adicional a los CS, de la mano con el poco tiempo que tienen para constituir dicha garantía, representa una grave problemática para la correcta implementación de la OROMV. Así bien, GTV considera que la eliminación de esta garantía es necesaria e invita al AEPT y al Instituto a no empezar a ejecutarla en 2022.





## 6 Empeoramiento de los términos y condiciones de la OMOV

El objetivo de la presente sección es evidenciar las modificaciones y diferencias propuestas por el AEPT con relación a la OROMV bajo consulta por Radiomóvil DIPSA, S.A. de C.V (Telcel) y la OROMV vigente para 2021.

Se resaltan las modificaciones que puedan implicar un detrimento en las condiciones de los servicios proveídos por el AEPT hacia los OMOV. Asimismo, se resaltan aquellos cambios en pro de solicitudes hechas con anterioridad, es decir, mejoras que hayan solucionado problemas previamente resaltados.

El ejercicio de comparativa se estructura con base al impacto y prioridad de dicha modificación (alta, media y baja) y se presenta de la siguiente manera:

- la enumeración de cada uno de los cambios mostrados
- tema y/o capítulo de la Oferta en donde están los cambios y su respectiva página en la OROMV bajo consulta
- texto en la OROMV vigente
- texto en la OROMV bajo consulta

Se utilizan los siguientes códigos de colores para identificar las modificaciones y los cambios propuestos por el AEPT:

- los textos resaltados en AZUL representan lo que fue agregado a la oferta
- los textos resaltados en ROJO representan fragmentos que han sido eliminados
- los textos resaltados en VERDE representan fragmentos que han sido cambiado



## 6.1 Modificaciones “Prioridad Alta”

#	Tema	Apartado de la OROMV vigente	Apartado de la OROMV bajo consulta	Impacto/Sugerencia
1	<p><b>Anexo I. Oferta de Servicios V. Plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta para el OMV Completo y/o Habilitador de Red, así como el OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red, y los esquemas intermedios</b></p> <p>Pág. 22</p>	<p>Las Partes deberán suscribir los Términos y Lineamientos Técnicos, en el que se establecerá al <b>OMV Completo y/o Habilitador de Red</b>, así como el <b>OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red</b>, el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del <b>Anexo II Acuerdos Técnicos</b>, de la Oferta siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles.</p> <p>En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará en su totalidad a Telcel previo a que culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo la segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios; el pago deberá realizarse previo a la celebración de la tercera reunión técnica. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, Telcel estará facultada para realizar cualquier acción de las contempladas en el numeral 4.1.3 del Convenio. El costo por la</p>	<p>Las Partes deberán suscribir los Términos y Lineamientos Técnicos, en el que se establecerá al <b>OMV Completo y/o Habilitador de Red</b>, así como el <b>OMV Revendedor y/o Telcel como Habilitador de Red</b>, el plazo para la liberación comercial de los Servicios de la Oferta tomando como referencia la complejidad de la integración de los diferentes elementos mencionados en el numeral 2 del <b>Anexo II Acuerdos Técnicos</b>, de la Oferta siendo entre 60 (sesenta) a 122 (ciento veintidós) días hábiles.</p> <p>En el entendido que los plazos antes señalados podrán verse modificados por requerimiento específico por parte del OMV. La implementación de los Servicios de la Oferta tendrá un costo que el OMV pagará en su totalidad a Telcel previo a que culminen los trabajos de la implementación. El pago inicial deberá ser cubierto por el OMV a Telcel dentro de los 30 (días) naturales siguientes a que tenga verificativo la segunda reunión técnica, Telcel notificará al OMV la cantidad de dicho pago inicial, la cual no excederá del 5% del monto total de la implementación de los servicios en el entendido de que el monto pagado se descontará de la cantidad total que resulte por la implementación de los Servicios; el pago deberá realizarse previo a la celebración de la tercera reunión técnica. En el supuesto de que el OMV no realice el pago, Telcel estará facultada para realizar cualquier acción de las contempladas en el numeral 4.1.3 del Convenio. El costo por la</p>	<p>El AEPT solicita una garantía a los CS por el monto total de la implementación dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que el AEPT le notifique dicho monto y estará vigente hasta que los CS liquiden el costo total de la implementación.</p> <p>Se entiende como una medida del AEPT de protegerse económicamente frente al monto de la implementación. Esto afectará a los CS en el sentido que tendrán que entregar una serie de recursos que, si bien son en garantía y de carácter devolutivo, no debían entregar estos recursos anteriormente ni dar algún tipo de garantía. Del mismo modo, tendrán que desembolsar estos recursos con apenas 10 (diez) días de preaviso, lo cual es un tiempo muy limitado.</p> <p>Se recomienda la revisión de este punto con el AEPT con el fin de eliminar dicha condición.</p>

#	Tema	Apartado de la OROMV vigente	Apartado de la OROMV bajo consulta	Impacto/Sugerencia
		<p>implementación forma parte del documento definido como Términos y Lineamientos Técnicos en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio.</p>	<p>en el que se justifican los mismos; dicho documento formará parte integrante del Anexo II y del Convenio.</p> <p><u>El OMV deberá establecer una garantía a favor de Telcel por el monto total de la implementación, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a que Telcel le notifique dicho monto y estará vigente hasta que el OMV liquide el costo total de la implementación. La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de los medios y mecanismos que se mencionan a continuación y previa satisfacción de Telcel:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>iv. <u>Carta de crédito o "Stand by" irrevocable (emitida por banco o una institución de crédito mexicana con una calificación AAA, y en forma y fondo aceptable por Telcel);</u></li> <li>v. <u>Depósito en garantía (que no generará interés o rendimiento alguno en favor del OMV); y</u></li> <li>vi. <u>Cualquier otra garantía que sea previamente autorizada y aceptada por Telcel, quien deberá dar su consentimiento por escrito respecto del tipo y características de la Garantía que se pretenda constituir en su favor.</u></li> </ul>	

Figura 6.1: Tabla comparativa OMV – Prioridad Alta [Fuente: GTV, 2021]

## 6.2 Modificaciones “Prioridad Media”

#	Tema	Apartado de la OROMV vigente	Apartado de la OROMV bajo consulta	Impacto/Sugerencia
1.	<p>Anexo I. Oferta de Servicios</p> <p>vi. Servicios Adicionales para el OMV</p> <p>i. Procedimiento para la modificación y/o creación de Planes y Productos de pospago o prepago implementados</p> <p>Pg. 24</p>	<p>Procedimiento de Solicitud de Creación:</p> <p>1.1. Telcel entregará los costos y plazos para la implementación de la Solicitud de Creación (en lo sucesivo los "<u>Tiempos y Costos de la Solicitud</u>"<sup>16</sup>) al OMV en un plazo de 15 (quince) días hábiles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera algún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria. En caso de que la información recibida no esté completa, se notificará a través del SEG al OMV sobre la</p>	<p>Procedimiento de Solicitud de Creación:</p> <p>1.1. Telcel entregará los costos y plazos para la implementación de la Solicitud de Creación (en lo sucesivo los "<u>Tiempos y Costos de la Solicitud</u>"<sup>17</sup>) al OMV en un plazo de 15 (quince) días hábiles, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: (i) que no existe ningún cambio de funcionalidad que requiera algún tipo de desarrollo adicional en el Habilitador de Red; y (ii) que el OMV envíe a Telcel los formatos e información completa y necesaria. En caso de que la información recibida no esté completa, se notificará a través del SEG al OMV sobre la</p>	<p>En el Procedimiento de Solicitud de Creación se establece un plazo de 30 días para dar respuesta al AEPT frente a los tiempos y costos de la Solicitud. El cambio efectuado aclara que, de no dar respuesta en el periodo establecido, se cerrará la solicitud.</p> <p>El segundo cambio se basa en que en el caso de ser aceptado y culminar con las pruebas preproductivas y productivas, Telcel propone que, dentro del plazo de las siguientes 48 horas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento. En caso de no recibir respuesta del OMV la solicitud se cerrará al término de las 48 (cuarenta y ocho) horas mencionadas. Este mismo cambio aplica también para el Procedimiento de Solicitud de Modificación.</p>

16 Los plazos para la implementación de la Solicitud dependerán de la complejidad que requiera la misma.

17 Los plazos para la implementación de la Solicitud dependerán de la complejidad que requiera la misma.

#	Tema	Apartado de la OROMV vigente	Apartado de la OROMV bajo consulta	Impacto/Sugerencia
		<p>información faltante. En el supuesto de que el OMV no proporcione la información faltante en un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la solicitud de la misma, se tendrá por cerrada la Solicitud de Creación.</p> <p>1.1.2. OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación del SEG.</p> <p>(...)</p> <p>1.1.5. Concluidas las pruebas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento, cambiará el estatus de la Solicitud a "aceptado" y se cerrará la misma en el SEG</p> <p><b>Procedimiento de Solicitud de Modificación:</b></p> <p>1.2.3. Concluidas las pruebas, el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento; cambiará el estatus de la Solicitud a "aceptado" y se cerrará la misma en el SEG.</p>	<p>información faltante. En el supuesto de que el OMV no proporcione la información faltante en un plazo de 2 (dos) días hábiles contados a partir de la solicitud de la misma, se tendrá por cerrada la Solicitud de Creación.</p> <p>1.1.2. OMV podrá aceptar o rechazar los Tiempos y Costos de la Solicitud dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la notificación del SEG.</p> <p><u>En caso de no tener respuesta por parte del OMV, se cerrará la solicitud transcurrido el plazo mencionado.</u></p> <p>(...)</p> <p>1.1.5. Concluidas las pruebas, <u>en las siguientes 48 horas</u> el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento, cambiará el estatus de la Solicitud a "aceptado" y se cerrará la misma en el SEG. <u>En caso de no recibir respuesta del OMV la solicitud se cerrará al término de las 48 (cuarenta y ocho) horas mencionadas.</u></p> <p><b>Procedimiento de Solicitud de Modificación:</b></p>	<p>Estos cambios perjudican a los CS al establecer plazos que, si no se respetan estrictamente, pueden afectar la competitividad de los CS frente al AEPT al cerrar la solicitud de creación de planes y productos y, por lo tanto, no podrán proveer sus servicios.</p> <p>GTV propone que se eliminen las modificaciones y se mantengan las condiciones de la propuesta vigente.</p>

#	Tema	Apartado de la OROMV vigente	Apartado de la OROMV bajo consulta	Impacto/Sugerencia
			1.2.3. Concluidas las pruebas, <u>en las siguientes 48 horas</u> el OMV deberá validar que los resultados cumplan con su requerimiento; cambiará el estatus de la Solicitud a "aceptado" y se cerrará la misma en el SEG. <u>En caso de no recibir respuesta del OMV la solicitud se cerrará al término de las 48 (cuarenta y ocho) horas mencionadas.</u>	

Figura 6.2: Tabla comparativa OMV – Prioridad Media [Fuente: GTV, 2021]

### 6.3 Modificaciones “Prioridad Baja”

#	Tema	Apartado de la OROMV vigente	Apartado de la OROMV bajo consulta	Impacto/Sugerencia
1.	3. Definiciones Glosario  Pg. 3	Anexo de la Resolución de la Preponderancia y/o las Medidas: Anexo 1 Que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERES Económico DEL	Anexo de la Resolución de la Preponderancia y/o las Medidas: Anexo 1 Que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "RESOLUCION MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERES Económico DEL	Se modifica la definición del Anexo de la Resolución de la Preponderancia y/o las Medidas al incluir la Resolución P/IFT/021220/488, que incluye lo establecido en los Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119.

QUE [forma] PARTE [Telcel], ' COMO ' AGENTE 'ECONOMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA <Y LA LIBRE CONCURRENCIA" y de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y aficiona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IF I/EXT/060314/76. ",

QUE [forma] PARTE [Telcel], ' COMO ' AGENTE 'ECONOMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA <Y LA LIBRE CONCURRENCIA" y de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y aficiona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IF I/EXT/060314/76. " ; y de la Resolución P/IFT/021220/488, [...] "mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119".

2. ANEXO VII  
Procedimientos  
de la Atención  
de incidencias

Pg. 63

3. Atención del Reporte.

Telcel recibe por el SEG el Reporte generado siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas, y realizará las validaciones respectivas para corroborar los siguientes estatus:

- a) **Abierto:** registra fecha, hora y folio consecutivo del Reporte.
- b) **Validado:** Telcel revisa que el Reporte cumpla con toda la

3. Atención del Reporte.

Telcel recibe por el SEG el Reporte generado siguiendo el flujo de primeras entradas primeras salidas considerando a todos los operadores en producción, y realizará las validaciones respectivas para corroborar los siguientes estatus:

- a) **Abierto:** registra fecha, hora y folio consecutivo del Reporte.
- b) **Validado:** Telcel revisa que el

Este cambio permite dar igualdad de condiciones a los distintos operadores en producción bajo el criterio de primeras entradas primeras salidas.

Al igual que en el punto 2 del presente documento, el criterio de primeras entradas, primeras salidas, considerando a todos los OMV, se pueden considerar como beneficiosas para los CS. Anteriormente, GTV ha presentado inconvenientes en distintos procesos debido a la falta de

información necesaria para iniciar el flujo de Atención del mismo, dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la apertura del Reporte.

- c) **Cancelado:** Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte, y cuando el reporte no corresponde a una de las incidencias de servicio definidas en el numeral 5 Tipos de Reportes.
- d) **Rechazado,** para los casos en los que Telcel solicita información adicional y no es proporcionada no cuenta con retroalimentación del OMV.
- e) **Terminado - Solucionado:** Telcel analiza el Reporte para dar respuesta y/o solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, las cuales se contabilizarán a partir del estatus "Validado" del Reporte.
- f) **Cerrado:** Conforme al numeral 6 del presente Anexo.

Es responsabilidad del OMV dar seguimiento a los cambios de estatus de los Reportes levantados en el SEG.

3. **Anexo XIV  
Convenio marco  
de Prestación  
del Servicio**

f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, por la que se determinó a Telcel como Agente Económico

Reporte cumpla con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del mismo, dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la apertura del Reporte

- c) **Cancelado:** Se presenta cuando el Reporte no cumple con toda la información necesaria para iniciar el flujo de Atención del Reporte, y cuando el reporte no corresponde a una de las incidencias de servicio definidas en el numeral 5 Tipos de Reportes.
- d) **Rechazado,** para los casos: (i) duplicados con folios vigentes, (ii) en los que Telcel solicita información adicional y no es proporcionada; y/o (ii) en los que Telcel no cuenta con retroalimentación del OMV.
- e) **Terminado - Solucionado:** Telcel analiza el Reporte para dar respuesta y/o solución dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes, las cuales se contabilizarán a partir del estatus "Validado" del Reporte.
- f) **Cerrado:** Conforme al numeral 6 del presente Anexo.

Es responsabilidad del OMV dar seguimiento a los cambios de estatus de los Reportes levantados en el SEG.

f) Mediante resolución P/IFT/EXT/060314/76, notificada a Telcel el 7 de marzo de 2014, por la que se determinó a Telcel como Agente Económico Preponderante; la Resolución

organización que se tiene al considerar a las diferentes partes. Esta medida da la posibilidad de mejorar la competitividad del mercado en beneficio para los CS.

Los cambios proporcionados en el punto d) buscan aclarar qué casos específicamente aplica para que sea rechazado. Sin embargo, se añade uno que no se encontraba en la OROMV vigente.

GTV solicita la remoción de esta condición, y que permanezcan solamente las anteriores (ii) y la (iii))

Se solicita la implementación de la Resolución P/IFT/021220/488, que incluye lo establecido en los Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y



**Mayorista de  
Comercialización  
o Reventa de  
Activos**

Pg. 92

Preponderante; la Resolución P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, notificada a Telcel el 8 de marzo de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/76 (ambas referidas conjuntamente como la "Resolución de Preponderancia"), y por las cuales se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares a Telcel (las "Medidas");

g) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2017, Telcel promovió juicio de amparo en contra de la resolución P/IFT/EXT/270217/119, el cual quedó radicado ante el mismo juzgado mencionado en la presente declaración, que también se encuentra pendiente de resolución final.

P/IFT/EXT/270217/119, de fecha 27 de febrero de 2017, notificada a Telcel el 8 de marzo de 2017, mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/76; y la Resolución P/IFT/021220/488, [...] "mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119" (las tres resoluciones referidas conjuntamente como la "Resolución de Preponderancia"), y por las cuales se le establecieron ciertas medidas regulatorias particulares a Telcel (las "**Medidas**");

g) Con fecha 1º de abril de 2014, Telcel interpuso juicio de amparo indirecto en contra de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, mismo que quedó radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República y se encuentra pendiente de resolución a esta fecha. Asimismo, con fecha 3 de abril de 2017, Telcel promovió juicio de amparo en contra de la resolución P/IFT/EXT/270217/119, el cual quedó

P/IFT/EXT/270217/119. Se remite a lo mencionado en el cambio 1. del presente documento.

Referirse al punto 1.

radicado ante el mismo juzgado mencionado en la presente declaración.

4. **Anexo XIV  
Convenio marco  
de Prestación  
del Servicio  
Mayorista de  
Comercialización  
o Reventa de  
Activos**

**Cláusula Primera**

**1.3 Glosario**

**Pg. 94**

**Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:** Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE [forma] PARTE [Telcel], COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"; de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de

**Anexo 1 de la Resolución de Preponderancia y/o las Medidas:** Anexo 1 que contiene las Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles, de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, de fecha 6 de marzo de 2014, que contiene la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE [forma] PARTE [Telcel], COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA"; de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 de fecha 27 de febrero de 2017 mediante la cual el "Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las Medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada

Se solicita la implementación de la Resolución P/IFT/021220/488, que incluye lo establecido en los Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119. Se remite a lo mencionado en el cambio 1. del presente documento.

Referirse al punto 1.

fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.”.

mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.”; y de la Resolución P/IFT/021220/488, [...] “mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119”.

Figura 6.3: Tabla comparativa OMV – Prioridad Baja [Fuente: GTV, 2021]

6

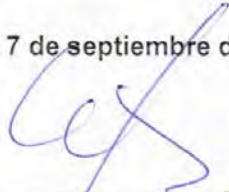
Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **OPERBES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN, S.A. DE C.V.,  
CABLEMÁS TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CABLEVISIÓN  
RED, S.A. DE C.V., TELEVISIÓN INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.,  
MÉXICO RED DE TELECOMUNICACIONES, S. DE R.L. DE C.V. Y TV  
CABLE DE ORIENTE S.A. DE C.V.,**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la "Oferta de Referencia para la Prestación del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios presentada por Radiomóvil DIPSA, S.A. DE C.V.".

Ciudad de México, 7 de septiembre de 2021



---

GONZALO MARTÍNEZ POUS

Representante legal